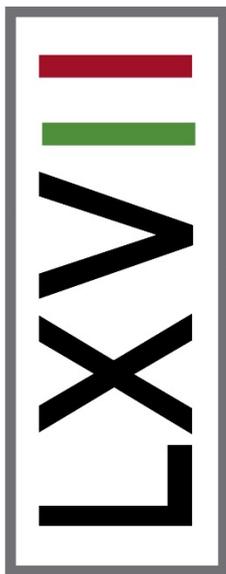


# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

**Legislatura LXVII**



**LEGISLATURA**  
DURANGO

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE ENERO  
PRESIDENTE: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL  
PALACIO  
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO  
LÓPEZ  
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA  
JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES  
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR  
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	12
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	27
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DE LOS ARTICULOS 60 Y 61 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	29
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS REPRESENTANTE DE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	34
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	37
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.....	42
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.....	47
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	53

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO..... 59

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE DURANGO..... 65

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 70

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO..... 77

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 82

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 88

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

# GACETA PARLAMENTARIA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.....	93
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	98
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.....	103
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	108
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	114
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO.....	120
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.....	126
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO	

# GACETA PARLAMENTARIA

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO..... 131

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ARANCELES DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO, ÁRBITROS, DEPOSITARIOS, INTÉRPRETES, TRADUCTORES Y PERITOS EN ASUNTOS JURÍDICOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL ESTADO DE DURANGO..... 137

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 143

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 150

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ARANCELES DE LOS ARQUITECTOS DEL ESTADO DE DURANGO..... 157

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO..... 171

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY CONTRA EL LUCRO INMODERADO DEL ESTADO DE DURANGO..... 176

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO. .... 182

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. .... 191

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL..... 234

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO. .... 243

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA FRUTICULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO. .... 249

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO..... 255

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

# GACETA PARLAMENTARIA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO..... 260

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 265

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO..... 271

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO..... 277

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL..... 282

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO..... 288

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LOS MUNICIPIOS..... 294

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO

# GACETA PARLAMENTARIA

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS. .... 301

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO. .... 306

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE DURANGO. .... 312

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE DURANGO. .... 319

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO. .... 325

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO. .... 330

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO. .... 335

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 342

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO..... 347

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO..... 353

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE DURANGO..... 359

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 365

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO..... 371

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

# GACETA PARLAMENTARIA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. ....	380
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO. ....	387
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO. ....	393
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ....	400
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. ....	406
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “GASOLINAZO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO. ....	412
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “NO AL INCREMENTO DEL PRECIO DE LAS GASOLINAS” PRESENTADO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. ....	413
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “GASOLINAZO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ....	414
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SITUACIÓN DEL PAÍS Y DEL ESTADO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA. ....	415
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE. ....	416

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**ENERO 10 DEL 2017**

### ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DE LOS ARTICULOS 60 Y 61 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS REPRESENTANTE DE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 100.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 12o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 13o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 14o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 15o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA

# GACETA PARLAMENTARIA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- 16o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 17o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 18o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 19o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 20o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 21o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 22o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 23o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 24o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ARANCELES DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO, ÁRBITROS, DEPOSITARIOS, INTÉRPRETES, TRADUCTORES Y PERITOS EN ASUNTOS JURÍDICOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 25o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 26o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 27o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ARANCELES DE LOS ARQUITECTOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 28o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 29o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY CONTRA EL LUCRO INMODERADO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 30o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 31o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 32o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.**

(TRÁMITE)

- 33o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 34o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA FRUTICULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 35o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

360.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

370.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

380.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

390.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 40o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.**

(TRÁMITE)

- 41o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 42o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LOS MUNICIPIOS.**

(TRÁMITE)

- 43o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.**

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

44o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

45o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

46o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

47o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

48o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA

# GACETA PARLAMENTARIA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO.**

(TRÁMITE)

- 49o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ,** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ,** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 50o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ,** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ,** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 51o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ,** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ,** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 52o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ,** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ,** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

53o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

54o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

55o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

56o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

57o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y**

# GACETA PARLAMENTARIA

**ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

58o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

59o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

(TRÁMITE)

60o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS **AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

61o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"GASOLINAZO"** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

# GACETA PARLAMENTARIA

62o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**NO AL INCREMENTO DEL PRECIO DE LAS GASOLINAS**” PRESENTADO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

63o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**GASOLINAZO**” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

64o.- **ASUNTOS GENERALES.**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**SITUACIÓN DEL PAÍS Y DEL ESTADO**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA.

65o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO NO. DGPL-1P2A.-5020.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN EL EXPEDIENTE QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	OFICIO NO. DGPL-1P2A.-5157.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, ANEXANDO PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL SENADO DE LA REPÚBLICA EN EL CONTEXTO DEL DÍA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA, EXHORTA CON PLENO RESPETO AL FEDERALISMO, A LAS LEGISLADORAS Y LEGISLADORES DE LOS CONGRESOS LOCALES DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A CONFORMAR GRUPOS DE TRABAJO CON ENFOQUE EN EL COMBATE A LA POBREZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS”.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. DGPL-1P2A.-5218.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO CLAUSURA DE SU PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO NO. DGPL.63-II-5-1801.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS CONGRESOS LOCALES, A AMPLIAR LOS INCENTIVOS FISCALES EN LOS RUBROS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ASÍ COMO DE FORTALECER Y EXTENDER LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS PARA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO NO. DGPL.63-II-5-1801.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS LOCALES EN CUYOS CÓDIGOS PENALES SE CONTEMPLA LA FIGURA DEL MATRIMONIO COMO CAUSA DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO DE ESTUPRO, PARA QUE EN SU CASO SE REVISE Y MODIFIQUE SU LEGISLACIÓN, A FIN DE GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

# GACETA PARLAMENTARIA

TRÁMITE:  ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDÉ, DGO., EN EL CUAL ANEXAN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019.
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR UN GRUPO DE MAESTROS AFECTADOS.- HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DE LOS ARTICULOS 60 Y 61 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC SECRETARIOS DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

**PRESENTE.**

El suscrito Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar ante este Honorable Pleno, iniciativa de decreto mediante la cual se reforma el párrafo segundo del apartado A del artículo 60 y 61 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, misma que se realiza al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como máximos representantes de la sociedad de Durango, por convicción más que por obligación o responsabilidad, es nuestro deber estar atentos a las preocupaciones, intereses y necesidades a las que se enfrentan diariamente nuestros representados.

Crisis económica, pocas fuentes de empleo, provocan un sentir de intranquilidad social, lo que en Durango ha generado una escalada de respuestas inexactas por parte de algunas autoridades de Gobierno, las cuales no compartimos y más aún buscamos alternativas responsables para asegurar finanzas públicas sanas.

Si bien es cierto, la Constitución Federal señala que es obligación de los ciudadanos contribuir a los gastos del Estado, la propia Carta Magna señala que esta contribución debe ser equitativa y proporcional, siendo la proporcionalidad un elemento esencial de las leyes tributarias al igual que la capacidad contributiva de las personas, así lo ha señalado el

# GACETA PARLAMENTARIA

Alto Tribunal de la Nación en las tesis de jurisprudencia que a continuación se citan

Tesis: P./J. 109/99

CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. CONSISTE EN LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS.

*Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.*

Tesis: P./J. 10/2003

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.

*El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Éste radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la*

# GACETA PARLAMENTARIA

*persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos. De ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.*

En mis distintos ejercicios como Diputado ya sea federal o local, siempre le he apostado a que la sociedad no sea perjudicada por decisiones apresuradas e irresponsables, y más aún cuando se viven situaciones económicas desfavorables, hemos apostado por proponer opciones antes de afectar la economía familiar, esa es nuestra apuesta, proponer soluciones para resolver, en primer lugar los problemas apremiantes de nuestros representados, los cotidianos, los del día a día, sin olvidar los de mediano y largo plazo que den estabilidad a todas las familias de Durango.

El tema comúnmente conocido como “replaqueo” no cumple con el postulado constitucional de proporcionalidad, además de ser un impuesto que ante las circunstancias que nos rodean causa un serio perjuicio a la economía de las familias duranguenses.

Por ello propongo que se reforme la Ley de Hacienda del Estado para que la renovación de las placas se realice cada 8 años y de forma proporcional a la capacidad contributiva de las personas, de aprobarse esta reforma, estaríamos garantizando que los duranguenses contribuyan a los gastos públicos de acuerdo a sus posibilidades.

De igual forma una consecuencia lógica de esta propuesta es que los duranguenses que ya hayan realizado el pago por el replaqueo considerado en la Ley de Ingresos del Estado 2017, deberán recibir el reembolso de su pago, por lo cual la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado deberá establecer los procedimientos administrativos para tal fin.

En tal virtud, en aras de apoyar la economía de las familias duranguenses, presento la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

# GACETA PARLAMENTARIA

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del apartado A del artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 60.-----

A.- CONTROL VEHICULAR

I. El servicio por control en la dotación inicial de placas o reposición causará un derecho que deberá ser cubierto al estado, en los términos siguientes:

1 a 6.-----

El pago por servicio de control en la dotación de placas, por canje o replaqueo, deberá realizarse cada ocho años en la forma y términos indicados en el artículo 61 de la presente ley.

II a VII.-----

B.-----

Artículo 61.- Los derechos por refrendo anual; ratificación anual de concesiones, permisos o autorizaciones; explotación de permisos de ruta anual, expedición de tarjetas de circulación y engomados, deberán pagarse dentro de los tres primeros meses de cada año de calendario, en las oficinas autorizadas que corresponda, en las formas oficiales que apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración. Si se elige la opción de pago vía Internet en línea, el derecho se tendrá por pagado una vez que sea registrado por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo Segundo.** – Los contribuyentes que hayan realizado el pago de replaqueo contemplado en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal para el año 2017 del Estado de Durango deberán recibir el reembolso correspondiente,

**Artículo Tercero.-** Para dar cumplimiento al artículo anterior, la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en un plazo que no exceda de 10 días deberá establecer los procedimientos administrativos para realizar los reembolsos que correspondan.

**Artículo Cuarto.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Durango a 7 de enero de 2017.

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS REPRESENTANTE DE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y **GERARDO VILLARREAL SOLÍS** representante de Partido Verde Ecologista de México; todos integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cada vez más estudios asocian el nivel de productividad de un país, no solo con su nivel de prosperidad, sino también con su capacidad para afrontar escenarios adversos y cambiantes como el actual.

La situación financiera que prevalece en nuestro país derivado del aumento de los combustibles y que tiene un impacto en la vida social exige que el Poder Legislativo del Estado asuma su responsabilidad de ser un facilitador en la consolidación de un mercado interno así como la creación de empleos en Durango.

Si bien es cierto una situación adversa puede verse como perjudicial, también es cierto que en las crisis puede ser generadora de nuevas oportunidades de desarrollo, si bien es cierto, el papel del Congreso Estatal no es ser generador

# GACETA PARLAMENTARIA

de empleos sí está en nuestras manos diseñar una regulación clara y eficiente que propicie las condiciones necesarias para la creación de un sector privado dinámico y competitivo.

En este sentido, tanto la mejora regulatoria como la disminución de impuestos y derechos han sido claves en las agendas de competitividad y productividad de los gobiernos estatales y municipales mexicanos en los últimos años.

La mejora regulatoria y los incentivos fiscales van de la mano, es así que estos últimos resultan determinantes para la creación de fuentes de trabajo, si existen impuestos altos o difíciles de pagar, esto puede afectar negativamente la operatividad de las empresas, su potencial de crecimiento, etc.

Las circunstancias actuales son momento propicio para tomar medidas positivas que incentiven a los empresarios a arriesgar sus recursos en la creación de empleos, insistimos en ser facilitadores en el desarrollo económico de Durango, en impulsar la creación de un mercado interno fuerte; de ahí que esta iniciativa tenga por objeto ampliar el periodo por cual las empresas pueden exentar el pago del Impuesto Sobre Nómina, lo anterior a fin de que las empresas puedan consolidar sus operaciones antes de cargar con el peso de las obligaciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, pongo a consideración la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS CONTENIDOS DE LOS ARTICULOS 82 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 59.** La exención temporal de los siguientes impuestos y derechos estatales, se aplicarán de conformidad con lo siguiente:

I. Impuesto Sobre Nómina:

- a. Micro y pequeña empresa, hasta 3 años de exención.
- b. Mediana empresa, hasta 5 años de exención.
- c. Empresa grande, hasta 6 años de exención.
- d. Sociedad cooperativa, hasta 4 años de exención.

II a IV.-----

-----

-----

# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

**Victoria de Durango, a los 9 días del mes de enero del año 2017**

**RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**

**JESÚS EVER MEJORADO REYES**

**SERGIO URIBE RODRÍGUEZ**

**JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**

**ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**

**MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ**

**ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

**LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

**MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ**

**FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ**

**ADÁN SORIA RAMÍREZ**

**JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA**

**GERARDO VILLARREAL SOLÍS**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Como diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de Durango nos corresponde emitir y reformar nuestras normas secundarias con el fin de establecer un marco jurídico que privilegie una mayor eficiencia, eficiencia y transparencia del gasto público.

# GACETA PARLAMENTARIA

Actualmente en la Administración Pública resulta de suma relevancia que los gobiernos acudan al mercado local con el fin de realizar las adquisiciones y enajenaciones de bienes y servicios necesarios para la administración gubernamental, por ello es de gran importancia para la economía del estado de Durango, ya que el gasto público puede ser implementado como un mecanismo de inversión con efectos multiplicadores del empleo, incentivos a la productividad, consolidación de empresas locales y demás actividades que propicien mejores condiciones para el crecimiento de la actividad económica de la entidad.

No debemos dejar de lado que la capacidad del Estado de incidir en la economía local a través del gasto público y buscando que la adquisición de bienes y servicios por parte del gobierno sea un factor que determine la consolidación del mercado interno y el desarrollo de las empresas duranguenses, es por eso, que se deben implementar nuevos mecanismos en nuestras normas estatales que otorguen mayor prioridad a la oferta local para la contratación de los ya referidos bienes y servicios.

Lamentablemente en algunas ocasiones los gobiernos en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad y en su caso plazo, en lugar de consumir e impulsar el mercado interno en la entidad acuden a mercados de otras entidades federativas e incluso en algunos casos a mercados internacionales con el fin de adquirir bienes y servicios necesarios para la administración pública, por lo cual el gobierno se desvincula del desarrollo y crecimiento de la actividad económica del Estado.

Por ello, la presente iniciativa de reformas a la Ley de Adquisiciones y Arrendamiento y Servicios del Estado del Estado de Durango pretende establecer que en la contratación de bienes y servicios necesarios para el Estado, en igualdad de condiciones donde se privilegie a las empresas duranguenses sobre las establecidas en otras entidades federativas o en el extranjero, de esta manera se considera necesario que en los distintos procedimientos de contratación de bienes y servicios previsto en la Ley ya sean licitaciones públicas, concurso, invitación, y adjudicación directa el Gobierno del Estado opte en primer término por las empresas locales, en segundo por las nacionales y en tercero por las internacionales.

De la misma manera se propone que las adquisiciones que la administración pública efectúe de empresas locales deberán representar cuando menos el cincuenta por ciento del gasto público destinado a la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 25 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 25.** Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, en sus procesos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, y contratación de servicios que requieran; deberán de observar que al menos el 80% de estos se adquieran a proveedores Locales y que representen cuando menos el 51% del presupuesto programado para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y servicios que se requieran conforme a esta Ley.

Si existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia máxima del dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

- I. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado;
- II. Al proveedor local sobre el nacional, o a este sobre el extranjero;
- III. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente; y
- IV. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Enero de 2016.**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Pensiones del Estado de Durango** con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

# GACETA PARLAMENTARIA

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

# GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 5 fracción XX, 51 y 53 de la **Ley de Pensiones del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

I a la XIX...

XX.- **UMA.-Unidad de Medida y Actualización;**

XXI. a la XIV...

**Artículo 51.-** Cuando la pensión por jubilación sea equivalente a la **Unidad de Medida y Actualización**, se privilegiará el incremento que sea mayor entre el porcentaje que conceda el Gobierno del Estado o el que se establezca para el salario mínimo.

**Artículo 53.-** El monto de las pensiones no podrá ser inferior a la **Unidad de Medida y Actualización**. Para los servidores públicos que tengan ingresos por concepto de horas-clase, se tomará el promedio de los últimos tres años de sueldo sujeto a cotización, actualizado conforme al Reglamento de la presente Ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y

# GACETA PARLAMENTARIA

ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Obras Públicas del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los

# GACETA PARLAMENTARIA

hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor

# GACETA PARLAMENTARIA

no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 29 y 79 de la **Ley de Obras Públicas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 29.-** Las dependencias, entidades, así como los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, cuando por razón del monto de la obra, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, por el costo que éste represente, se podrá contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la obra objeto del contrato no exceda del monto máximo, en base al cual, se podrá contratar directamente, y el cual no deberá exceder de veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, elevada al año, sin considerar el IVA.

Si el monto de la obra supera los máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede de ciento diez **veces la Unidad de Medida y Actualización**, elevado al año sin considerar el IVA; el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona física o moral que reúna las condiciones necesarias para la realización de la misma, previa invitación que se extenderá a cuando menos tres personas, físicas o morales, que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra.

...

**Artículo 79.-** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta ley, serán sancionados por la convocante, tratándose del licitante, con multa hasta de 1000 **veces la Unidad de Medida y Actualización**, misma que se determinará tomando en cuenta los siguientes criterios:

# GACETA PARLAMENTARIA

I a III ...

...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades

# GACETA PARLAMENTARIA

normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

# GACETA PARLAMENTARIA

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

# GACETA PARLAMENTARIA

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 34 fracción III de la **Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 34

1. ...

# GACETA PARLAMENTARIA

I...

II. ...

III. Multa de cincuenta hasta cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. ...

V. ....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan

# GACETA PARLAMENTARIA

millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y

# GACETA PARLAMENTARIA

montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 197 párrafos cuarto y sexto, 215, 228 fracción I inciso b fracción II inciso b de la **Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

### Artículo 197.-

...  
...  
...

En los casos en que la autoridad requerida no sea parte e incumpla, el Magistrado Instructor podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de una multa por el monto equivalente de entre noventa y ciento cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al funcionario omiso. También podrá comisionar al Secretario o Actuario que deba recabar la certificación omitida u ordenar la compulsión de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad.

...

**Artículo 215.-** Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de diez a sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Independientemente de esta sanción, la Sala del conocimiento comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución, en un plazo de cinco días.

...

### Artículo 228.-...

- I. ...
  - a) ...
  - b) Multa de cinco a cien **veces del la Unidad de Medida y Actualización**; y
  - c) ....
- II. ...:
  - a) ...
  - b) Multa de cinco a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**;
  - c) ...
  - d) ...
  - e) ...

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **ANTECEDENTES:**

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los

# GACETA PARLAMENTARIA

hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

# GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 115 fracción II de la **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 115. ...**

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de diez a doscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**;
- III. ...
- IV. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES:

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente

# GACETA PARLAMENTARIA

fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las

# GACETA PARLAMENTARIA

obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar

# GACETA PARLAMENTARIA

las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 203 fracción IV sección 4 inciso I desglose a, y 371 fracción I inciso b fracción II inciso b fracción III inciso b fracción IV inciso b fracción V inciso b fracción VI inciso b fracción VII inciso b de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

### Artículo 203.-

1.- ...

2.- ...

I a IV ...

3....

4....:

I. ....:

a) ...

b) El cuarenta y ocho por ciento del **valor de la Unidad de Medida y Actualización** vigente para el año de la elección.

...

II ...

III ...

a) a c) ...

### Artículo 371.-

1. ...

# GACETA PARLAMENTARIA

I. ...

a) ...

b) Con multa de hasta diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad de la falta;

c) ...

d) ...

II. ...:

a) ...;

b) Con multa de hasta cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad de la falta; y

c) ...

III. ...

a) ...

b) Con multa de hasta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y

c) ...

IV. ...

a) ...

b) Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y

c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en el inciso anterior: con multa de hasta cien mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

# GACETA PARLAMENTARIA

V. ...:

a) ...;

b) Con multa de hasta cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad de la falta; y

c) ...;

VI. ...:

a) ...; y

b) Con multa de hasta cinco mil **veces del la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad de la falta.

VII. ...:

a) ...;

b) Con multa de hasta cinco mil **veces Unidad de Medida y Actualización**;

...;

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

# GACETA PARLAMENTARIA

veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES:

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123,

# GACETA PARLAMENTARIA

de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, mediana o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y

# GACETA PARLAMENTARIA

montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar

# GACETA PARLAMENTARIA

las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 109 párrafo segundo, 139 y 155 de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 109.- ...**

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará con multa de 5 a 20 **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 139.-** Los dueños y conductores de carros fúnebres están obligados a exhibir el permiso y el último recibo de pago siempre que sea requerido para ello por la autoridad competente. Incurriendo en una multa de una a dos **veces la Unidad de Medida y Actualización** al que se negara hacerlo.

**Artículo 155.-** Los derechos por Servicios Catastrales, se sujetarán al catálogo de tarifas que establezcan las Leyes de Ingresos Municipales, para las cuales se tomará como base **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **ANTECEDENTES:**

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente

# GACETA PARLAMENTARIA

fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las

# GACETA PARLAMENTARIA

obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar

las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 29, 134 en su fracción II, 138 y 147 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 29.-** Para los efectos de este Título, se entiende por **Unidad de Medida y Actualización**, como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**Artículo 134.-...**

- I. ...;
- II. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de la realización de la infracción o ilícito;
- III a la IX...

...

**Artículo 138.-** Si una vez impuestas las sanciones manifestadas en la presente Ley y vencido el plazo concedido para subsanar la o las infracciones cometidas y no hubiesen sido atendidas, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas, que en estos casos se impongan exceda de veinte mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de imponerlas.

**Artículo 147.-** Al que cometa de manera imprudencial, alguna infracción o algunos de los hechos u omisiones considerados como delitos en el artículo anterior, se le impondrá una multa de cincuenta a cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como la reparación del daño; Si los hechos u omisiones devienen de manera intencional la sanción consistirá en multa de quinientos a veinte mil días de salario mínimo vigente en el Estado y la reparación del daño, según los daños que se causen y que de manera fundada se determinen, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor conforme a lo dispuesto por el Código Penal en vigor.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES:

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades

# GACETA PARLAMENTARIA

normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

# GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 64 y 98 fracción II de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 64.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 69 fracción X y 70 fracción VII, de esta Ley, el Gobierno del Estado otorgará a las empresas un subsidio único de dos meses del **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por cada persona con discapacidad y adultos mayores que contraten, independientemente de cualquier otro incentivo que pudiera corresponderles de conformidad con lo señalado en esta Ley.

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 98. ....:**

...

- I. ...
  - II. Multa hasta por mil **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la que hará efectiva la Secretaría de Finanzas y de Administración, previa resolución emitida por la Secretaría.
  - III. ...
- ...

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

### A t e n t a m e n t e:

**Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES:

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan

# GACETA PARLAMENTARIA

millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y

# GACETA PARLAMENTARIA

montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar

# GACETA PARLAMENTARIA

las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 30, 42 párrafo segundo, 48 y 60 de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 36.-** Si transcurrido el plazo señalado en el artículo que antecede, el ente fiscalizable, sin causa justificada, no presenta el informe requerido, la Entidad amonestará a los servidores públicos responsables, apercibiéndolos que de no presentarlo, se harán acreedores a una multa de cien a seiscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, la que tendrá el carácter previsto en el artículo 46.

...

...

**Artículo 42.-** ...

Las indemnizaciones se fincarán independientemente de las sanciones administrativas que sean procedentes y de aquellas que sean objeto de otras leyes, y de las sanciones pecuniarias correspondientes, las que en su caso no excederá de 600 **veces la Unidad de Medida y Actualización**, excepto el caso previsto en el último párrafo de la fracción II del artículo 45.

**Artículo 48.-** El Auditor Superior, bajo su más estricta responsabilidad, podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, justificando plenamente las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de veinte veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente en la fecha en que se cometa la infracción. El trámite anterior procederá siempre y cuando lo solicite el infractor y el procedimiento haya concluido. La Autoridad Resolutora determinará si ha lugar o no a la abstención.

**Artículo 60.-** ....

Si la autoridad ejecutora no da cumplimiento a la orden de suspensión o admisión de la garantía, la autoridad competente declarará la nulidad de las acciones realizadas con violación a la misma e impondrá la autoridad renuente una multa de una a tres veces la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes.

...

# GACETA PARLAMENTARIA

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

# GACETA PARLAMENTARIA

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, mediana o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor

# GACETA PARLAMENTARIA

no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PREOYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 29 párrafo segundo de la **Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

### **Artículo 29. Reglas y principios en las audiencias.**

...

Las audiencias serán conducidas por el juez, quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente; serán públicas, salvo que, por razones de seguridad del tribunal o de los intervinientes, el juez determine que se efectúen a puerta cerrada; y se llevarán a cabo con o sin la asistencia de las partes. Quien injustificadamente, a criterio del juez, no acuda a las audiencias, será sancionado con multa de treinta a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**, vigente en el Estado de Durango.

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **ANTECEDENTES:**

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123,

# GACETA PARLAMENTARIA

de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, mediana o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y

# GACETA PARLAMENTARIA

montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar

# GACETA PARLAMENTARIA

las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 30, de la **Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

### **Artículo 30. Póliza de fianza personal.**

Es admisible la póliza de fianza personal cuando el monto de la garantía económica no exceda del equivalente a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Salvo que se trate de empresas dedicadas a otorgar fianzas, el fiador deberá responder las preguntas que le haga el Juez de Control sobre su solvencia económica. El valor de la póliza será, al menos, de dos tantos del monto fijado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES:

# GACETA PARLAMENTARIA

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, mediana o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor

# GACETA PARLAMENTARIA

no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 38 y 179 párrafo segundo fracción I de la **Ley de Educación del el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 38

A quienes lucren o pretendan lucrar con los uniformes escolares y libros de textos gratuitos, o su material complementario, se les aplicará una multa de seis a sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda. Si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana. Si el infractor es funcionario o trabajador de la Secretaría, será sancionado de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango

### ARTÍCULO 179

...

I a la IV...

...

I.- Multa hasta por el equivalente a cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, vigente en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia; y/o

II.- ...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Urbano Para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los

hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 3, 324 y 328 bis de la **Ley General de Desarrollo Urbano Para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

### **Artículo 3.-...**

I a la LVII...

LVIII.- Vivienda de Interés Social: La vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 M2 de terreno, con una superficie construida máxima de 80 M2, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinte veces **la Unidad de Medida y Actualización** elevado al año, y que no cuente con todos los servicios de urbanización;

LIX.- Vivienda Popular: La vivienda terminada que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 M2 de terreno, con una superficie construida máxima de 130 M2, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización** elevado al año y con todos los servicios de urbanización;

LX y LXI...

### **Artículo 324- ...:**

- I. ...;
- II. Multa equivalente a uno y hasta diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, o hasta el 20% del valor comercial de los inmuebles;
- III. a la VIII...

**Artículo 328 bis.-** Los constructores de fraccionamientos o condominios que dejen de cumplir con los plazos y términos establecidos en el artículo 229 de esta ley y en las autorizaciones municipales de construcción, serán sancionados por el Ayuntamiento, previo al procedimiento respectivo con amonestación por escrito; multa de quinientos y hasta diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** y la suspensión temporal; o en su caso definitiva, para obtener autorizaciones futuras para la construcción de fraccionamientos. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y/o medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango** con base en los siguientes:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **ANTECEDENTES:**

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123,

# GACETA PARLAMENTARIA

de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y

# GACETA PARLAMENTARIA

montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar

# GACETA PARLAMENTARIA

las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 94 fracciones I y II así como su párrafo segundo de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94.- ...

I. Con el equivalente de 40 a 1,000 **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien incurra en la comisión de las infracciones administrativas previstas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del artículo 92 de esta Ley;

II. Con el equivalente de 100 a 20,000 **veces la Unidad de Medida y Actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII y XXIII del artículo 92 de esta Ley. En términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley General, para la imposición de las multas servirá de base **la Unidad de Medida y Actualización** vigente al momento de cometerse la infracción.

...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

# GACETA PARLAMENTARIA

veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango** con base en los siguientes:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades

normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

# GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador **promedio**.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 43 fracciones del I al III de la **Ley de Cultural Física y Deporte del Estado de Durango** para quedar como sigue:

**Artículo 43.** A los deportistas duranguenses que hubieren competido oficialmente, representando a México se les otorgará por parte del Gobierno del Estado, una pensión mensual de acuerdo a lo siguiente:

I. En Juegos Olímpicos y Paralímpicos una pensión mensual de hasta cien **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

II. En Juegos Panamericanos una pensión mensual de hasta ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización,** y

III. En Juegos Centroamericanos una pensión mensual de hasta sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Para el otorgamiento, suspensión o revocación de dicha pensión, se estará a lo que determine el Reglamento correspondiente.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 11 de Diciembre de 2016.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Condominios del Estado de Durango** con base en los siguientes:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan

# GACETA PARLAMENTARIA

millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y

montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador **promedio**.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar

# GACETA PARLAMENTARIA

las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 86 fracciones del I al V de la **Ley de Condominios del Estado de Durango** para quedar como sigue:

**Artículo 86.** La unidad administrativa municipal podrá sancionar a los condóminos, vecinos, administradores o integrantes del Comité de Vigilancia que incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley, la escritura constitutiva del régimen, el reglamento interno o el reglamento municipal correspondiente, con multa:

**I.** De una a diez **veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como a cubrir el costo que se genere por la reparación o restablecimiento de los bienes, servicios o áreas de uso común, cuando se hubieren dañado por un mal uso o negligencia;

**II.** De quince a treinta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando incumplan con las prohibiciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 24;

**III.** De veinte a treinta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, por la inobservancia de los establecido en las fracciones V, VIII, IX y X del artículo 24 de esta Ley;

**IV.** De veinte a cuarenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando contravengan lo dispuesto en la fracción IV del artículo 24 y en el segundo párrafo del artículo 25 de esta Ley; y

**V.** De cincuenta a trescientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando se transgreda lo estipulado en las fracciones I, VI y VII del artículo 24 de esta Ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 11 de Diciembre de 2016.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ARANCELES DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO, ÁRBITROS, DEPOSITARIOS, INTÉRPRETES, TRADUCTORES Y PERITOS EN ASUNTOS JURÍDICOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Aranceles de los Licenciados en Derecho, Árbitros, Depositarios, Intérpretes, Traductores y Peritos en Asuntos Jurídicos de Cualquier Naturaleza en el Estado de Durango** con base en los siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

# GACETA PARLAMENTARIA

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, mediana o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que

# GACETA PARLAMENTARIA

también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador **promedio**.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero sí el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las

adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 10, 16, 22 fracciones del I al VI, 25 y 36 fracciones I y II de la **Ley de Aranceles de los Licenciados en Derecho, Árbitros, Depositarios, Intérpretes, Traductores y Peritos en Asuntos Jurídicos de Cualquier Naturaleza en el Estado de Durango** para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** Los Licenciados en Derecho, cobrarán a quienes presten sus servicios, lo señalado en el contrato y a falta de éste:

I.- Por vista o lectura de documentos de cualquier clase en su despacho, hasta diez fojas, la cantidad equivalente a tres punto setenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Si excediesen de diez fojas, el 10% de la cantidad anterior, por cada hoja de exceso.

Si la vista o lectura de documentos se efectúa fuera del despacho del profesionista, se cobrará el doble de las cuotas a que se refiere el párrafo anterior.

II.- Por cada consulta o conferencia verbal en su despacho o en cualquier otra parte dentro del perímetro de la ciudad, el equivalente a tres punto setenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** por cada media hora o fracción.

III.- Por cada consulta que requiera contestación por escrito, se cobrará lo equivalente de cinco a setenta y cinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la importancia, dificultades técnicas y extensión del escrito.

IV.- Por intervenir en audiencias, juntas o cualquier otra diligencia de carácter jurídico, ante cualquier funcionario o autoridad, el equivalente a tres punto setenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** por cada media hora o fracción.

# GACETA PARLAMENTARIA

V.- Si mediante la intervención del Licenciado en Derecho se resuelve el negocio en forma extra-judicial, cobrará las cuotas fijadas en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de esta Ley. Tomando en cuenta el resultado obtenido para el cliente; en el entendido de que sólo se pagarán en este caso las cuotas fijadas para el escrito de demanda.

VI.- Por cada escrito de cualquier clase, se cobrará el equivalente hasta tres punto setenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, tomando en cuenta su extensión e importancia.

**Artículo 16.-** En cualquier negocio de cuantía no determinada, se cobrará la cantidad equivalente de tres punto setenta a setenta y cinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**, atendiendo la importancia y a las dificultades técnicas del negocio, según el prudente arbitrio del Juez

## **Artículo 22.- ...:**

I.- Por solicitar y obtener la libertad bajo caución, se cobrará la cantidad equivalente de tres punto setenta a veintitrés **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad del delito.

II.- Por solicitar y obtener la libertad por desvanecimiento de datos, la cantidad equivalente de siete punto cinco a cuarenta y cinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad del delito.

III.- Por solicitar y obtener la libertad preparatoria o por obtener la libertad por indulto necesario o por gracia cobrará la cantidad equivalente de tres punto setenta a veintitrés **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad del delito.

IV.- Por la defensa general de proceso en Primera Instancia, cobrará la cantidad equivalente de quince a ciento cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad del delito.

V.- Por la defensa ante los Jueces Municipales o Auxiliares, cobrará la cantidad equivalente de tres a doce **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad del delito.

VI.- Por la defensa del proceso en Segunda Instancia, cobrará la cantidad equivalente de once hasta cuarenta y cinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad del delito.

**Artículo 25.-** Cuando el Licenciado en Derecho salga del lugar de su residencia, devengará diariamente además de los honorarios que señalan las disposiciones de esta Ley, la cantidad equivalente a siete punto cinco **veces la Unidad de Medida y Actualización** desde el día de su salida hasta el día de su regreso, inclusive, considerándose completos los días aún cuando no lo fueren, más los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y estancia del Licenciado en Derecho que serán a cargo del cliente.

**Artículo 33.-** Los Intérpretes y Traductores cobrarán:

I.- Por asistencia ante las Autoridades Judiciales para traducir declaraciones en idioma extranjero, cobrarán la cantidad equivalente a cinco **veces la Unidad de Medida y Actualización** por cada hora o fracción.

# GACETA PARLAMENTARIA

II.- Por traducción de cualquier documento, la cantidad equivalente a una **vez la Unidad de Medida y Actualización** por cuartilla.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 11 de Diciembre de 2016.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Agua para el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, mediana o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

# GACETA PARLAMENTARIA

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador **promedio**.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 241 y 250 de la **Ley de Agua para el Estado de Durango** para quedar como sigue:

**Artículo 241.-** Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por la autoridad Estatal, Municipal o sus descentralizadas con multas que serán equivalentes a las **veces la Unidad de Medida y Actualización** que corresponda en el momento en que se cometa la infracción:

I a la IV...

;y

V.- Cualquier otra infracción se sancionará con 100 **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 250.- ...:**

I.- Con multa de quinientos a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, tratándose de las fracciones I, IV y VII;

II.- Con multa de mil a cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en caso de la fracción II;

# GACETA PARLAMENTARIA

III.- Con multa de cien a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, tratándose de la fracción III;

IV.- Con multa de mil a cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, tratándose de las fracciones V y VI; y

V.- Con multa de hasta quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en el caso de la fracción VIII.

En caso de reincidencia, la Comisión podrá imponer una sanción equivalente hasta por el doble de la cuantía señalada.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 11 de Diciembre de 2016.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones del **Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123,

# GACETA PARLAMENTARIA

de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, mediana o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

# GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador **promedio**.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 42 en su fracción segunda, 45 en su fracción segunda, 186, 366 en su párrafo quinto, 381, 382 fracción segunda, 384 párrafos segundo y tercero y 431 del **Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 42.-** Son correcciones disciplinarias:

I.- ...;

II.- Multa por el equivalente a entre tres y quince **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** al que cometa la falta que amerite corrección. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingreso;

III a la IV...

**Artículo 45...**

I.- ...;

II.- Multa por el equivalente a entre uno y treinta **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a quién realizó la conducta que motivó el medio de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá exceder de una vez **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingreso;

III a la V...

...

**Artículo 186.-** El Ministerio Público podrá dejar de ejercitar acción penal cuando se trate de los delitos de lesiones que no pongan en peligro la vida, tarden en sanar menos de quince días y no tengan consecuencias a sanidad, y en los patrimoniales cuyo monto no exceda del importe de cincuenta **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, cuando se trate de un delincuente primario y realice convenio con el ofendido o sus causahabientes, ante el Ministerio Público, de la forma en que reparará el daño y los perjuicios causados.

**Artículo 366.-...**

...

...

...

Transcurrido este plazo, con informe o sin él, se dictará dentro de cuarenta y ocho horas la resolución que proceda. Si se estima fundado el recurso, la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia requerirá al juez para que cumpla con las obligaciones determinadas en la ley en un plazo no mayor de dos días, sin perjuicio de las responsabilidades que le resulten. La falta del informe a que se refiere el párrafo anterior, establece la presunción de ser cierta la omisión atribuida y hará incurrir al juez en multa de veinte a cien veces **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento y lugar en que hubiere ocurrido la omisión.

**Artículo 381.-** La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción de dos **Unidades de Medida y Actualización** elevadas al año, vigente. Sin embargo, la autoridad judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción de cuatro **Unidades de Medida y Actualización** vigente.

**Artículo 382.- ...**

...:

l.-

II.- Que el monto de la caución no exceda de cinco **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año**;

**Artículo 384.- ...**

La fianza personal solamente podrá admitirse cuando el monto de la caución no exceda de **veinte veces la Unidad de Medida y Actualización** y el fiador acredite su solvencia o idoneidad.

Cuando la fianza sea por cantidad mayor de **veinte veces la Unidad de Medida y Actualización**, se registrará por lo dispuesto en los artículos relativos a la fianza legal o judicial del

...

**Artículo 431.-** Cuando se deseche la recusación se impondrá al recusante multa equivalente de cinco a quince **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y

# GACETA PARLAMENTARIA

ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 11 de Diciembre de 2016.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ARANCELES DE LOS ARQUITECTOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Aranceles de los Arquitectos**, con base en los siguientes:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123,

# GACETA PARLAMENTARIA

de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

# GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador **promedio**.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 23 en sus párrafos séptimo octavo y noveno así como en sus tres tablas de la **Ley de Aranceles de los Arquitectos**, para quedar como sigue:

**Artículo 23.-** Cuando un proyecto arquitectónico sea utilizado o repetido en una obra determinada, se cobrará de acuerdo a la siguiente Tarifa:

POR LA SEGUNDA UNIDAD, el 40% de los honorarios correspondientes cobrados en la primera unidad.

POR LA TERCERA UNIDAD, el 30% de los honorarios correspondientes cobrados en la primera unidad.

POR LA CUARTA UNIDAD, el 20% de los honorarios correspondientes cobrados en la primera unidad.

POR LA QUINTA UNIDAD, el 10% de los honorarios correspondientes cobrados en la primera unidad.

POR LA SEXTA UNIDAD y SUBSECUENTES CADA UNA, el 5% de los honorarios correspondientes cobrados en la primera unidad.

ARANCELES DE HONORARIOS PROFESIONALES POR PROYECTO CON % SOBRE LIM. INF. Y # veces el valor diario de la

### Unidad de Medida y Actualización

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	DIFERENCIA	100 FIJO TASA	100 % LIM. INF.	# VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
1	100,000	99,999	11,300	11.30	3.71
100,001	200,000	99,999	22,400	11.20	7.36

# GACETA PARLAMENTARIA

200,001	300,000	99,999	33,300	11.10	10.94
300,001	400,000	99,999	44,000	11.00	14.45
400,001	500,000	99,999	54,500	10.90	17.90
500,001	600,000	99,999	64,800	10.80	21.28
600,001	700,000	99,999	74,900	10.70	24.60
700,001	800,000	99,999	84,800	10.60	27.85
800,001	900,000	99,999	94,500	10.50	31.03
900,001	1,000,000	99,999	104,500	10.40	34.15
1,000,001	2,000,000	999,999	202,200	10.11	66.40
2,000,001	3,000,000	999,999	294,600	9.82	96.75
3,000,001	4,000,000	999,999	381,200	9.53	125.19
4,000,001	5,000,000	999,999	462,000	9.24	151.72
5,000,001	6,000,000	999,999	537,000	8.95	176.35
6,000,001	7,000,000	999,999	606,200	8.66	199.08
7,000,001	8,000,000	999,999	669,600	8.37	219.90
8,000,001	9,000,000	999,999	727,200	8.08	238.82
9,000,001	10,000,000	999,999	779,000	7.79	255.83
10,000,001	11,000,000	999,999	825,000	7.50	270.94
11,000,001	16,000,000	4,999,999	1,176,000	7.35	386.21
16,000,001	21,000,000	4,999,999	1,512,000	7.20	496.55
21,000,001	26,000,000	4,999,999	1,833,000	7.05	601.97
26,000,001	31,000,000	4,999,999	2,139,000	6.90	702.46
31,000,001	36,000,000	4,999,999	2,430,000	6.75	798.03

# GACETA PARLAMENTARIA

36,000,001	41,000,000	4,999,999	2,706,000	6.60	888.67
41,000,001	46,000,000	4,999,999	2,967,000	6.45	974.38
46,000,001	51,000,000	4,999,999	3,213,000	6.30	1,055.17
51,000,001	56,000,000	4,999,999	3,444,000	6.15	1,131.03
56,000,001	61,000,000	4,999,999	3,660,000	6.00	1,281.77
61,000,001	66,000,000	4,999,999	3,920,400	5.94	1,287.49
66,000,001	71,000,000	4,999,999	4,174,800	5.88	1,371.03
71,000,001	76,000,000	4,999,999	4,433,200	5.82	1,452.61
76,000,001	81,000,000	4,999,999	4,665,500	5.76	1,532.22
81,000,001	86,000,000	4,999,999	4,902,000	5.70	1,609.85
86,000,001	91,000,000	4,999,999	5,132,400	5.64	1,605.52
91,000,001	96,000,000	4,999,999	5,356,000	5.50	1,759.21
96,000,001	101,000,000	4,999,999	5,575,200	5.52	1,830.94
101,000,001	106,000,000	4,999,999	5,787,600	5.46	1,900.69
106,000,001	111,000,000	4,999,999	5,984,000	5.40	1,968.47
111,000,001	151,000,000	39,999,999	7,987,900	5.29	2,623.28
151,000,001	191,000,000	39,999,999	9,893,000	5.18	3,249.20
191,000,001	231,000,000	39,999,999	11,711,700	5.07	3,846.21
231,000,001	271,000,000	39,999,999	13,441,600	4.96	4,414.32
271,000,001	311,000,000	39,999,999	15,083,500	4.85	4,953.53
311,000,001	351,000,000	39,999,999	16,637,400	4.74	5,463.84
351,000,001	391,000,000	39,999,999	18,103,300	4.63	5,945.25
391,000,001	431,000,000	39,999,999	19,481,200	4.52	6,397.77

# GACETA PARLAMENTARIA

431,000,001	471,000,000	39,999,999	20,771,100	4,41	6,821.38
471,000,001	511,000,000	39,999,999	21,973,000	4.30	7,216.09
511,000,001	561,000,000	49,999,999	23,898,600	4.26	7,848.47
561,000,001	611,000,000	49,999,999	25,784,200	4.22	8,467.72
611,000,001	661,000,000	49,999,999	27,629,800	4.18	9,073.83
661,000,001	711,000,000	49,999,999	29,435,400	4.14	9,666.80
711,000,001	761,000,000	49,999,999	31,201,000	4.10	10,246.63
761,000,001	811,000,000	49,999,999	32,926,600	4.06	10,813.33
811,000,001	861,000,000	49,999,999	34,612,200	4.02	11,366.90
861,000,001	911,000,000	49,999,999	36,257,800	3.98	11,907.32
911,000,001	961,000,000	49,999,999	37,863,400	3.94	12,434.61
961,000,001	999,000,000	38,999,999	39,000,000	3.90	12,807.88
1,000,000,000 Ó MÁS			38,000,000	3.80	12,479.47

ARANCELES DE HONORARIOS PROFESIONALES DE CONSTRUCCIÓN CON % SOBRE LIM. INF. Y # veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	DIFERENCIA	100 FIJO TASA	100 % LIM. INF.	# VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
1	100,000	99,999	26,280	26.28	8.63
100,001	200,000	99,999	52,120	26.06	17.12
200,001	300,000	99,999	77,520	25.84	25.46
300,001	400,000	99,999	102,480	25.62	33.66
400,001	500,000	99,999	127,000	25.40	41.71

# GACETA PARLAMENTARIA

500,001	600,000	99,999	151,080	25.18	49.62
600,001	700,000	99,999	174,720	24.96	57.38
700,001	800,000	99,999	197,920	24.74	65.00
800,001	900,000	99,999	220,680	24.52	72.47
900,001	1,000,000	99,999	243,000	24.30	79.80
1,000,001	2,000,000	999,999	472,600	23.63	155.21
2,000,001	3,000,000	999,999	680,800	22.96	226.21
3,000,001	4,000,000	999,999	891,600	22.29	292.81
4,000,001	5,000,000	999,999	1,081,000	21.62	355.01
5,000,001	6,000,000	999,999	1,257,000	20.95	412.81
6,000,001	7,000,000	999,999	1,419,600	20.20	466.21
7,000,001	8,000,000	999,999	1,568,800	19.61	515.21
8,000,001	9,000,000	999,999	1,704,600	18.94	559.80
9,000,001	10,000,000	999,999	1,827,000	18.27	600.00
10,000,001	11,000,000	999,999	1,936,000	17.60	635.80
11,000,001	16,000,000	4,999,999	2,756,800	17.23	905.35
16,000,001	21,000,000	4,999,999	3,540,600	16.86	1,162.76
21,000,001	26,000,000	4,999,999	4,287,400	16.49	1,408.01
26,000,001	31,000,000	4,999,999	4,997,200	16.12	1,641.12
31,000,001	36,000,000	4,999,999	5,670,000	15.75	1,862.07
36,000,001	41,000,000	4,999,999	6,305,800	15.38	2,070.87
41,000,001	46,000,000	4,999,999	6,904,600	15.01	2,267.52
46,000,001	51,000,000	4,999,999	7,466,400	14.64	2,452.02

# GACETA PARLAMENTARIA

51,000,001	56,000,000	4,999,999	7,991,200	14.27	2,624.37
56,000,001	61,000,000	4,999,999	8,479,000	13.90	2,784.56
61,000,001	66,000,000	4,999,999	9,088,200	13.77	2,984.63
66,000,001	71,000,000	4,999,999	9,684.400	13.64	3,180.43
71,000,001	76,000,000	4,999,999	10,267,600	13.51	3,371.95
76,000,001	81,000,000	4,999,999	10,837,800	13.38	3,559.21
81,000,001	86,000,000	4,999,999	11,395,000	13.25	3,742.20
86,000,001	91,000,000	4,999,999	11,939,200	13.12	3,920.92
91,000,001	96,000,000	4,999,999	12,470,400	12.99	4,095.37
96,000,001	101,00,000	4,999,999	12,988,600	12.85	4,265.55
101,000,001	106,000,000	4,999,999	13,493,000	12.73	4,431.46
106,000,001	111,000,000	4,999,999	13,986,000	12.60	4,593.10
111,000,001	151,000,000	39,999,999	18,633,400	12.34	6,119.34
151,000,001	191,000,000	39,999,999	23,072,800	12.08	7,577.27
191,000,001	231,000,000	39,999,999	27,304,200	11.82	8,966.90
231,000,001	271,000,000	39,999,999	31,327,600	11.56	10,288.21
271,000,001	311,000,000	39,999,999	35,143.000	11.30	11,541.22
311,000,001	351,000,000	39,999,999	38,750.400	11.04	12,725.91
351,000,001	391,000,000	39,999,999	42,149,800	10.78	13,842.30
391,000,001	431,000,000	39,999,999	45,341,200	10.52	14,890.38
431,000,001	471,000,000	39,999,999	48,324,600	10.26	15,870.15
471,000,001	511,000,000	39,999,999	51,100,000	10.00	16,781.61
511,000,001	561,000,000	49,999,999	55,595,100	9.91	18,257.83

# GACETA PARLAMENTARIA

561,000,001	611,000,000	49,999,999	60,000,200	9.82	19,704.50
611,000,001	661,000,000	49,999,999	64,315,300	9.73	21,121.61
661,000,001	711,000,000	49,999,999	68,540,400	9.64	22,509.16
711,000,001	761,000,000	49,999,999	72,675,500	9.55	23,867.16
761,000,001	811,000,000	49,999,999	76,720.600	9.46	25,195.60
811,000,001	861,000,000	49,999,999	88,675,700	9.37	26,494.48
861,000,001	911,000,000	49,999,999	84,540,000	9.28	27,763.81
911,000,001	961,000,000	49,999,999	88,315,900	9.19	29,003.58
961,000,001	999,999,999	38,999,998	91,000,000	9.10	29,885.06
1,000,000,000 Ó MÁS			90,000,000	9.00	29,556.65

ARANCELES DE HONORARIOS PROFESIONALES DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON % SOBRE LIM. INF. Y # veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	DIFERENCIA	100 FIJO TASA	100 % LIM. INF.	# VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION.
1	100,000	99,999	37,490	37.49	12.31
100,001	200,000	99,999	74,360	37.18	24.42
200,001	300,000	99,999	110,610	36.87	36.33
300,001	400,000	99,999	146,240	36.56	48.03
400,001	500,000	99,999	181,250	36.25	59.52
500,000	600,000	99,999	215,640	35.94	70.82
600,001	700,000	99,999	249,410	35.63	81.91
700,001	800,000	99,999	282,560	35.32	92.79

# GACETA PARLAMENTARIA

800,001	900,000	99,999	315,090	35.01	103.48
900,001	1,000,000	99,999	347,000	34.70	113.96
1,000,001	2,000,000	999,999	674,800	33.74	221.61
2,000,001	3,000,000	999,999	983,400	32.78	322.96
3,000,001	4,000,000	999,999	1,272,800	31.82	418.00
4,000,001	5,000,000	999,999	1,543,000	30.86	506.73
5,000,001	6,000,000	999,999	1,794,000	29.98	589.16
6,000,001	7,000,000	999,999	2,025,800	28.94	665.29
7,000,001	8,000,000	999,999	2,238,400	27.98	735.11
8,000,001	9,000,000	999,999	2,431,800	27.02	798.62
9,000,001	10,000,000	999,999	2,606,000	26.06	855.63
10,000,001	11,000,000	999,999	2,761,000	25.10	906.73
11,000,001	16,000,000	4,999,999	3,932,800	24.58	1,291.56
16,000,001	21,000,000	4,999,999	5,052,600	24.06	1,659.31
21,000,001	26,000,000	4,999,999	6,120,400	23.54	2,009.98
26,000,001	31,000,000	4,999,999	7,136,200	23.02	2,343.58
31,000,001	36,000,000	4,999,999	8,100,000	22.50	2,660.10
36,000,001	41,000,000	4,999,999	9,011,800	21.98	2,959.54
41,000,001	46,000,000	4,999,999	9,871,600	21.46	3,241.90
46,000,001	51,000,000	4,999,999	10,679,400	20.94	3,507.19
51,000,001	56,000,000	4,999,999	11,435,200	20.42	3,755.40
56,000,001	61,000,000	4,999,999	12,139,000	19.90	3,986.54
61,000,001	66,000,000	4,999,999	13,008,600	19.71	4,272.12

# GACETA PARLAMENTARIA

66,000,001	71,000,000	4,999,999	13,859,200	19.52	4,551.46
71,000,001	76,000,000	4,999,999	14,690,800	19.33	4,824.56
76,000,001	81,000,000	4,999,999	15,503,400	19.14	5,091.43
81,000,001	86,000,000	4,999,999	16,257,000	18.55	5,352.05
86,000,001	91,000,000	4,999,999	17,071,600	18.76	5,606.44
91,000,001	96,000,000	4,999,999	17,027,200	18.57	5,894.58
96,000,001	101,000,000	4,999,999	18,560,800	18.38	6,096.49
101,000,001	106,000,000	4,999,999	19,201,400	18.19	6,332.15
106,000,001	111,000,000	4,999,999	19,980,000	18.00	6,561.58
111,000,001	151,000,000	39,999,999	26,606,200	17.62	8,737.67
151,000,001	191,000,000	39,999,999	32,928,400	17.34	10,813.92
191,000,001	231,000,000	39,999,999	38,946,600	16.86	12,790.34
231,000,001	271,000,000	39,999,999	44,660,800	16.48	14,666.93
271,000,001	311,000,000	39,999,999	50,071,000	16.10	16,443.68
311,000,001	351,000,000	39,999,999	55,177,200	15.72	18,120.59
351,000,001	391,000,000	39,999,999	59,979,400	15.34	19,697.67
391,000,001	431,000,000	39,999,999	64,477,600	14.96	21,174.91
431,000,001	471,000,000	39,999,999	68,671,800	14.58	22,552.32
471,000,001	511,000,000	39,999,999	72,562,000	14.20	23,829.89
511,000,001	561,000,000	49,999,999	78,932,700	14.07	25,922.07
561,000,001	611,000,000	49,999,999	85,173,400	13.94	27,971.56
611,000,001	661,000,000	49,999,999	91,284,100	13.81	29,978.36
661,000,001	711,000,000	49,999,999	97,264,800	13.68	31,942.46

# GACETA PARLAMENTARIA

711,000,001	761,000,000	49,999,999	103,115,500	13.55	33,863.88
761,000,001	811,000,000	49,999,999	108,836,200	13.42	35,742.59
811,000,001	861,000,000	49,999,999	114,426,900	13.29	37,578.62
861,000,001	911,000,000	49,999,999	119,887,600	13.16	39,371.95
911,000,001	961,000,000	49,999,999	125,218,300	13.03	41,122.59
961,000,001	999,999,999	38,999,998	129,000,000	12.90	42,364.53
1,000,000,000 Ó MÁS			128,000,000	12.80	42,036.12

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 11 de Diciembre de 2016.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123,

# GACETA PARLAMENTARIA

de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

# GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador **promedio**.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 61 párrafo primero de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango** para quedar como sigue:

**Artículo 61.-** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionadas tratándose de proveedores, con multa de 10 a 1000 veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. Los criterios de aplicación de tales sanciones se establecerán en el reglamento.

...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 11 de Diciembre de 2016.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY CONTRA EL LUCRO INMODERADO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley Contra el Lucro Inmoderado**, con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123,

# GACETA PARLAMENTARIA

de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación c o n f e c h a 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos,

como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador **promedio**.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar

# GACETA PARLAMENTARIA

las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 3, 5, 6 y 7 de la **Ley Contra el Lucro Inmoderado**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Se aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y multa de tres a 75 quince **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a toda persona que sin motivo ni justificación, almacene artículos de consumo necesario, por un período mayor de tres meses sin efectuar operaciones de venta, a no ser que exista algunas de las siguientes circunstancias que en todo caso deberán comprobarse:

I a la II.- ...

**Artículo 5.-** Se autoriza al Departamento de Economía y Estadística del Gobierno del Estado, para que directamente o por conducto de las autoridades municipales, solicite de los almacenistas, productores y comerciantes, información acerca de las cantidades de artículos de consumo necesario que tengan en existencia destinados para especulación, estando obligados a proporcionar los informes solicitados dentro del término improrrogable de cinco días. Si en dicho término no se rinde el informe el infractor será sancionado con multa de tres a diez **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por** la primera omisión, aumentándose en igual proporción por cada una de las subsiguientes y observándose lo mismo en caso de que el informe sea proporcionado con datos falsos.

**Artículo 6.-** Quien realice operaciones de venta a precios que produzcan lucro inmoderado, mercancías de las señaladas en el artículo cuarto, será castigado con pena de tres meses a dos años de prisión y multa de tres a quince **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

...

**Artículo 7.-** Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concerten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las

# GACETA PARLAMENTARIA

mercancías de consumo necesario, serán sancionados con pena de dos a nueve años de prisión y multa de tres veinticinco **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por cada acto concertado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 11 de Diciembre de 2016.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123,

# GACETA PARLAMENTARIA

de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

# GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador **promedio**.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 61, 72, 73 fracción primera, 119 párrafo segundo, 167, 189, 263, 352, 357, 391, 426, 559, 715, 735, 850, 942, 945 y 980 del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

### **Artículo 61.- ...**

La violación a lo mandado por este precepto se sancionará de acuerdo con las disposiciones de este Código y, a falta de regulación expresa, mediante la imposición de una multa en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia equivalente a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 72.-** Los tribunales no admitirán nunca recursos o incidentes ajenos al negocio principal, notoriamente frívolos o improcedentes. Los desecharán de plano sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni formar artículo; e impondrán una multa equivalente a **cien veinte veces la Unidad de Medida y Actualización**, en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, tanto al actor o a sus representantes legítimos, y al Licenciado en Derecho que los asesore.

### **Artículo 73.-...**

I.- La multa por cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, la que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

## Artículo 119.- ...

En este caso, las notificaciones se firmarán por el notificador y por la persona a quien se hiciere. Si ésta no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego un testigo. Si no quiere firmar o presentar testigo que lo haga por ella, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el notificador. Estos testigos no podrán negarse a hacerlo bajo pena de multa por la cantidad equivalente a diez **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 167.-** Cuando no procede la inhibitoria debe pagar las costas el que la promovió y una multa equivalente a **sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización**, en beneficio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

**Artículo 189.-** Cuando se declare improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa hasta el equivalente a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en beneficio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. Además esta circunstancia se anotará en el Registro Judicial para acumularse según lo previsto por el Artículo 61 de este Código.

**Artículo 263.-** En el caso de que se declare infundada e improcedente la declinatoria o el promovente se desista de ella, deberá pagar las costas causadas y se le impondrá una multa equivalente a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en favor del Fondo auxiliar para la Administración de Justicia.

**Artículo 352.-** En caso de ser desechada la recusación se impondrá al recusante una multa equivalente a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

**Artículo 357.-** Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos, para cuyo efecto se les entregaran las cédulas de notificación. Sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitados para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite. El juez ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por quince días o multa en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, equivalente a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, que se aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada o que se niegue a declarar.

# GACETA PARLAMENTARIA

## Artículo 391.- ...

Los peritos citados oportunamente serán sancionados, en caso de que no concurran, con una multa equivalente a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

**Artículo 426.-** Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria. Causan ejecutoria por ministerio de ley:

I.- Las sentencias pronunciadas en juicio cuyo interés no pase de 50 veces **la Unidad de Medida y Actualización**, a excepción de las dictadas en las controversias en materia de arrendamiento de fincas urbanas destinadas a habitación.

**Artículo 559.-** Hecho el avalúo, se sacarán los bienes a pública subasta, anunciándose por medio de Edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería Municipal correspondiente, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo. Si el valor de la cosa pasare del equivalente a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**, se insertarán además los Edictos en un periódico de información. A petición de cualquiera de las partes y a su costa, el Juez puede usar, además de los dichos, algún otro medio de publicidad para convocar postores.

**Artículo 715.-** Si la queja no está apoyada por hecho cierto o no estuviere fundada en Derecho o hubiere recurso ordinario de la resolución reclamada, será desechada por el Tribunal, imponiendo a la parte quejosa y a su abogado solidariamente, una multa que no exceda del equivalente a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 735.-** Si el síndico no presentare el informe al principiar la junta, perderá el derecho de cobrar honorarios y será removido de plano, imponiéndole además una multa de cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

**Artículo 850.-** El juez pondrá a disposición del partidor los autos y bajo inventario los papeles y documentos relativos al caudal para que proceda a la partición señalándole un término que nunca excederá de veinticinco días para que

# GACETA PARLAMENTARIA

presente el proyecto partitorio bajo el apercibimiento de perder los honorarios que devengare, ser separado de plano de su encargo y de multa de veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 942.-** En los casos a que se refiere el artículo 938, el recibo se firmará por la persona a quien se hiciere la citación. Si no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego un testigo, si no quisiera firmar o presentar testigos que lo hagan, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. Este testigo no puede negarse, bajo multa de treinta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 945.-** Si al anunciarse el despacho del negocio no estuviere presente el actor y sí el demandado, se impondrá a aquél una multa equivalente **hasta de treinta días veces la Unidad de Medida y Actualización**, que se aplicará al reato por vía de indemnización y sin que se justifique haberse hecho el pago, no se citará de nuevo para el juicio.

**Artículo 980.-** Si por cualquier circunstancia la audiencia no puede celebrarse, ésta se verificará dentro de los ocho días siguientes. Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos. De manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al actuario del juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a los segundos, citándolos así mismo para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir dictamen. Dicha citación se hará con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada; y al promovente de la prueba, de imponerle una multa en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, hasta por el equivalente de **setenta veces la Unidad de Medida y Actualización**, en caso de que el señalamiento de domicilio resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó la prueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante. Las partes en caso de que se ofrezca la prueba confesional, deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, a menos que acrediten justa causa para no asistir.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados

# GACETA PARLAMENTARIA

Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 11 de Diciembre de 2016.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente

# GACETA PARLAMENTARIA

fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y

# GACETA PARLAMENTARIA

montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador **promedio**.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar

las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman y adicionan los artículos 38, 79, 81, 87, 135, 137, 138, 140, 141, 148, 150, 151, 158, 159, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175bis, 176, 177, 178, 179, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 199, 200, 203, 204, 206, 207, 212, 214, 216, 217, 218, 219, 220, 220bis, 220bis1, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 228bis, 229, 232, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 244, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 256, 258, 261, 262, 263, 264, 265, 265bis, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 275 bis, 275 bis1, 276, 277, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 287, 289, 291, 293, 294, 297, 298, 300, 302, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 316, 317, 318, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 336, 337, 338, 339, 340, 344, 345, 346, 347, 348, 349bis, 350, 351, 352, 353, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 367, 369, 370, 371, 374, 375, 376, 377, 379, 380, 381, 382, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 406 del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

### **Artículo 38. De la multa.**

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, la cual se aplicará en beneficio del Tribunal Superior de Justicia para integrar el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, que se fijará por **Unidad de Medida y Actualización** y podrá ser de dieciocho a cinco mil cuarenta veces el importe de esta.

Para la imposición de la multa y para determinar la prisión aplicable, si es el caso, se atenderá a la **Unidad de Medida y Actualización** tratándose de delito continuado, se atenderá al monto de la **Unidad de Medida y Actualización** en el momento comisivo de la última conducta; si es permanente, al del momento en que cesó su comisión.

### **Artículo 79. Punibilidad del delito culposo.**

En los casos de delitos culposos, se impondrán de tres meses a cinco años de prisión, multa de dieciocho hasta trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, salvo lo que disponen las fracciones I y II de este artículo. En el caso de homicidio culposo la pena será de dos a cinco años de prisión y multa de noventa y tres a trescientos sesenta días de salario.

En relación a estos delitos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. Cuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cause homicidio a dos o más personas, la sanción será de cuatro a ocho años de prisión, multa de doscientos ochenta y ocho hasta quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza;

II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa homicidio y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho hasta setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

**Artículo 81.** Cuando por culpa se ocasione únicamente el delito de daños que no sea mayor del equivalente a doscientos cincuenta veces **la Unidad de Medida y Actualización**, se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado más la reparación de éste.

**Artículo 87.** Sustitución de la prisión. Cuando se trate de infractores primarios, que hayan observado buena conducta con anterioridad al delito, tengan modo honesto de vivir y no se hayan sustraído a la acción judicial durante el procedimiento, la pena de prisión cuya duración no exceda de dos años, podrá ser conmutada por el Juez de Control o el Tribunal de Juicio Oral por veinte a doscientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**. En caso de insolvencia se sustituirá por trabajo en favor de la comunidad.

...

I a la II...

...

**Artículo 115. Efectos y características de la prescripción.**

....

Los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de influencias, cohecho en los términos de la fracción II del artículo 338, peculado cuando la cuantía exceda de quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización** de conformidad con el artículo 339, concusión en los términos de la fracción II del artículo 340, homicidio calificado, tortura y enriquecimiento ilícito en los términos de la fracción II del artículo 322, son imprescriptibles.

**Artículo 135.** A quien prive de la vida a otra persona, se le impondrá de doce a veinte años de prisión y multa de ochocientos sesenta a mil cuatrocientos cuarenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 137.** A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión y multa de mil cuatrocientos cuarenta a tres mil seiscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

# GACETA PARLAMENTARIA

Cuando el homicidio tenga características propias de feminicidio se impondrá de veinte a sesenta años de prisión y de mil quinientos **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa.

En el caso de feminicidio, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 138.** A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y multa de mil ochocientos a tres mil seiscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple intencional.

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 147 se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento sesenta a cuatro mil seiscientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo** **140.** ...:

I. De tres a seis meses de prisión o multa de dieciocho a treinta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización** o ambas penas, si las lesiones tardan en sanar hasta quince días;

II. De seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

III. De dos a tres años seis meses de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si tardan en sanar más de sesenta días;

IV. De cuatro a seis años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando pongan en peligro la vida;

V. De dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando dejen cicatriz perpetua y notable en la cara o en un pabellón auricular;

VI. De tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro; y,

VII. De tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible.

**Artículo 141.** Se impondrá, sin perjuicio de las penas señaladas en el artículo anterior, de uno a dos años de prisión y multa de setenta y dos a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando la lesión haya sido producida por disparo de arma de fuego o cualquier otro objeto o instrumento punzocortante o punzo penetrante.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 148.** Comete el delito de aborto quien provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo y se impondrán las siguientes penas:

I. De uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si se obra con el consentimiento de la mujer embarazada; y,

II. De tres a ocho años de prisión y multa doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada.

**Artículo 150.** Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a la mujer que diere muerte al producto de su propia concepción o consintiere en que otro se la diere.

...

I a la III...

...

...

**Artículo 151.** A quien ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el suicidio se consuma. Si el sujeto activo prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión.

A quien induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de tres a ocho años y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 158.** Al servidor público que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes, se le sancionará con prisión de diez a treinta años y multa de setecientos veinte a dos mil ciento sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años.

...

...

**Artículo 159.** Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la guarda o custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegalmente a un tercero para su

custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo por móviles piadosos y para incorporarlo a su núcleo familiar otorgándole los beneficios propios de tal incorporación, se le impondrá una pena de nueve meses a tres años tres meses de prisión y multa de cincuenta y cuatro a doscientos treinta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

**Artículo 161.** Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio.

...

**Artículo 162.** A quien sin tener el carácter de ascendiente, descendiente, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado o de tutela de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior los sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de trescientos sesenta a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 163.-** Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años de edad, se le aplicará de diez a cincuenta años de prisión y multa de setecientos veinte a tres mil seiscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 164.** Si la sustracción tiene como propósito incorporar a la persona a círculos de corrupción de menores o traficar con sus órganos, las penas serán de quince a cincuenta años de prisión y multa de mil ochenta a tres mil seiscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en el caso de que la víctima sea un menor de doce años las penas serán de veinticinco a cincuenta años de prisión y multa de mil ochocientos a tres mil seiscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 167.** A quien prive a otro de su libertad personal, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

# GACETA PARLAMENTARIA

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la pena será de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 168.** Se impondrá de cuatro a quince años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando en la comisión del delito:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 169.-** Al que en despoblado o en paraje solitario haga uso de la violencia sobre una persona con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o de exigir su asentimiento para cualquier fin y cualesquiera que sean los medios y el grado de violencia que se emplee e independientemente de cualquier hecho delictuoso que resulte cometido, se le impondrán prisión de dos a seis años y multa de ciento cuarenta a cuatrocientos treinta dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Se impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el delito lo realizan dos o más personas.

La pena será de diez a treinta años de prisión y multa de setecientos veinte a dos mil ciento sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, para el que en caminos o carreteras haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo, ya sea de transporte público o particular. Si los sujetos activos atacaren una población se aplicarán de quince a veinte de prisión y multa de mil ochenta a mil cuatrocientos cuarenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los que dirijan la ejecución de la conducta típica y de veinte a treinta años de prisión y multa de mil cuatros cientos cuarenta a dos mil ciento sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** a los demás.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 170.** - Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada.

Cuando seriere uso de la violencia o se cometa por dos o más personas, la pena será de cuatro a seis años y multa de doscientos ochenta y ocho a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 171.** - Se aplicará de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien sin justa causa y con perjuicio de otro, revele algún secreto, intimidad personal o comunicación reservada, que conoció con motivo de su función o ejercicio profesional o de su relación con la víctima o sus familiares.

...

**Artículo 172.**- Se aplicará de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien sin consentimiento de otro y para conocer algún secreto, intimidad personal o comunicación reservada:

I a la III...

**Artículo 173.**- Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que exija para sí o para otro cualquier beneficio o la ejecución u omisión de algún acto determinado bajo la amenaza de divulgar algún hecho cierto o falso que afecte el honor, la tranquilidad familiar, negocios o patrimonio del amenazado o de alguien íntimamente ligado a éste.

...

**Artículo 174.**- Se aplicará de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**:

I a la II...

**Artículo 175 Bis.**- Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 176.** - A quien por medio de la violencia realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años y multa de quinientos setenta y seis a mil ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

# GACETA PARLAMENTARIA

...

**Artículo 177.** - Se aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de setecientos veinte a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien:

I a la II...

...

**Artículo 178.**- Al que sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Si se hiciera uso de violencia, la pena será de tres a siete años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta días **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 179.** - Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarla, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa doscientos ochenta y ocho a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 181** - Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.

**Artículo 182.**- A quien acose o asedie en forma reiterada a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta y amenace con causarle un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 183.**- A quien disponga de óvulos o espermia para fines distintos a los autorizados por sus donantes, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de doscientos dieciséis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 184.** -A quien sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o aún con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 185.** -Se impondrá de cuatro a siete años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos cuatro, **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente o del donante o con el consentimiento de menor de edad o de incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si del delito resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años de prisión y multa de trescientos sesenta a mil ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 188.** - Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, suspensión e inhabilitación por igual término al de la pena de prisión impuesta para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, profesión u oficio, a los que:

I a la III...

**Artículo 189.** - Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por cualquier medio transmisible, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de que la autoridad judicial determine su cuidado o vigilancia en un establecimiento adecuado hasta que cese el periodo infectante. En caso de que se trate de una enfermedad incurable, se le impondrá una pena de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 190.**- Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización** y se le privará de la patria potestad o de la tutela, al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla. Si el sujeto activo fuere ascendiente o tutor de la víctima, se le privará del derecho de heredar respecto a la persona abandonada.

**Artículo 191.**- Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo no diere inmediato aviso a la autoridad.

**Artículo 192.**- A quien después de lesionar a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 193.-** Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

**Artículo**

**196.-**

**...:**

I. De seis meses a dos años de prisión o multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo robado no exceda de veinticinco veces **Unidad de Medida y Actualización**.

II. De uno a cuatro años de prisión o multa de setenta y dos a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo robado exceda de veinticinco pero no de noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

III. De dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo robado exceda de noventa pero no de seiscientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

IV. De cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo robado exceda de seiscientas, pero no de tres mil quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y,

V. De seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo robado exceda de tres mil quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 197.** - Las penas señaladas en el artículo anterior, se aumentarán de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el robo se realiza en las circunstancias siguientes:

**I a la VIII...**

IX. Respecto de objetos que se encuentran en el interior de los vehículos automotores cuando el valor de lo robado exceda de noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y,

X.-...

**Artículo 198.** - Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, además de las penas que le correspondan conforme al artículo 196 de este código, en los siguientes casos:

I a la X...

**Artículo 199.** - Se sancionará con pena de cinco a doce años de prisión y multa de trescientos sesenta a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que después de la ejecución del robo de un vehículo y sin haber participado en éste, posea, enajene, trafique, reciba o comercialice, los instrumentos, objetos, refacciones o material de la unidad, en todo o en partes y no posea documentos y/o otros elementos de convicción que demuestren su legal posesión y procedencia.

...

**Artículo 200.** - Si el apoderamiento se cometió con ánimo de uso, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, siempre que la restituya espontáneamente antes de que la autoridad tome conocimiento del delito. Como reparación del daño, pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o interés de la cosa usada, conforme a los valores del mercado

**Artículo 203.** - ...:

I. Si fuera una cabeza, se aplicará prisión de dos a cinco años y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

II. Si excediera de una pero no de diez cabezas, se aplicará prisión de cuatro a nueve años y multa de doscientos ochenta y ocho a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y,

III. Cuando el número de cabezas fuera mayor de diez, se aplicará prisión de seis a quince años y multa de cuatrocientos treinta y dos a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 204.** - ...:

I. Si fueran de una a diez cabezas, se aplicará prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y,

II. Si excedieran de diez cabezas, se aplicará prisión de tres a ocho años y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 206.**-...:

I. Multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro días de salario, cuando el valor de los daños no exceda de cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

II. Prisión de seis meses a tres años y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización** cuando el valor de los daños exceda de cincuenta pero no de quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

III. Prisión de tres a seis años y multa de doscientos dieciséis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de los daños exceda de quinientas pero no de cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y,

IV. Prisión de seis a doce años y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el valor de los daños excede de cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Para estimar la cuantía de los daños se atenderá al valor comercial de la cosa dañada, al momento de producirse el hecho, pero si por alguna circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su valor, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 207.-** Se impondrá prisión de cinco a diez años y multa de trescientos sesenta a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el peligro, daño, destrucción o deterioro, se causare por medio de inundación, incendio, bombas o explosivos.

Se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de trescientos sesenta a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que ponga en peligro o cause daños a bienes de valor científico, artístico, cultural, de servicio público, bosques, selvas, pastos o cultivos de cualquier género.

**Artículo 212.-** ...:

I. De seis meses a dos años de prisión o multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo defraudado no exceda de quince veces el salario mínimo;

II. De uno a cuatro años de prisión o multa de setenta y dos a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo defraudado exceda de quince, pero no de noventa veces **la Unidad de Medida y Actualización**;

III. De dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo defraudado exceda de noventa, pero no de seiscientos veces **la Unidad de Medida y Actualización**;

IV. De cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis, **veces la Unidad de Medida y Actualización** cuando el valor de lo defraudado exceda de seiscientos, pero no de tres mil quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización**; y,

V. De seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo defraudado exceda de tres mil quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 214.-** ...:

# GACETA PARLAMENTARIA

I. Prisión de tres meses a un año y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el monto de lo dispuesto no exceda de doscientas veces **la Unidad de Medida y Actualización**;

II. Prisión de uno a seis años y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el monto excede de doscientos pero no de dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**; y,

III. Prisión de seis a doce años y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el monto es mayor de dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 216.-** Se impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien disponga indebidamente o se niegue sin justificación a entregar un vehículo recibido en depósito de autoridad competente o bien éste se encuentre relacionado con delitos por tránsito de vehículos, habiendo sido requerido por autoridad que conozca o siga conociendo del caso

**Artículo 217.-** Al que obtenga de otra persona ventajas usurarias por medio de contratos o convenios, en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado, se le impondrán de uno a nueve años de prisión y multa de setenta y de dos a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 218.-** Además de las penas anteriores, la prisión se aumentará de seis meses a cuatro años y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días **veces la Unidad de Medida y Actualización**:

I a la III...

...

**Artículo 219.-** Al que con ánimo de lucro, después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste, venda, pignore, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél o al que ayude a otro para los mismos fines, y no justifique su legal posesión y/o procedencias se le aplicará de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Cuando el sujeto que realice alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior sea el propietario, poseedor administrador o empleado de cualquier clase de negociación o establecimiento dedicado a la compra, venta, compraventa, empeño o intercambio de mercancía usada o nueva, se le aplicará una pena de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos sesenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 220. -** Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien por medio de la violencia sobre las personas o sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o por engaño:

I

a

la

III.-...

Se impondrán de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro **veces**

**la Unidad de Medida y Actualización**, a los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión y a quienes instiguen a la ocupación de la cosa, cuando el despojo se realice por dos o más personas. Si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a éstos, imputados de los delitos cometidos.

**Artículo 220 Bis.-** A quien introduzca ganado bovino al Estado o zona de baja prevalencia y acreditada, o lo movilice con ánimo de comercialización sin cumplir con la normatividad aplicable, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a noventa y tres **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Si la introducción se realiza con la intención de comercializarlo para exportación, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de noventa y tres a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 220 Bis 1.-** A quien presente o pretenda documentar ganado bovino como nacido en una zona de baja prevalencia y acreditada en la Entidad, sin serlo, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de noventa y tres a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 221.-** La cuantía del objeto o del producto del delito se estimará atendiendo a su valor comercial. Si el objeto o producto no fueren estimables en dinero, si por su naturaleza o por cualquier causa no fuere posible fijar su valor, se aplicará de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Tratándose del delito de robo se impondrán las penas previstas en los artículos 197 y 198 del presente Código cuando se actualicen las modalidades respectivas.

**Artículo 222.-** Cuando se trate de objetos de arte, históricos o de un valor estimativo especial para la colectividad, se estará a lo señalado por peritos de la materia y se aplicará de cinco a quince años de prisión y multa de trescientos sesenta a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Tratándose del delito de robo se impondrán las penas previstas en los artículos 197 y 198 del presente Código cuando se actualicen las modalidades respectivas.

**Artículo 223.-** Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que altere términos o linderos de poblados o cualquier clase de señales destinadas a fijar los límites de predios contiguos.

**Artículo 224.-** Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que altere por cualquier medio las señales o marcas que delimiten el crecimiento de los centros de población fijados en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y por disposición de la autoridad.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 225.-** Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que sin permiso y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca en un predio cercado con el ánimo de obtener un lucro indebido, causar un daño y/o un perjuicio.

**Artículo 226.-** Se impondrá de seis meses a diez años de prisión y multa de treinta y seis a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quienes compren o vendan o de cualquier forma transfieran o adquieran ilegalmente la tenencia de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal, con propósito de lucro o para obtener un beneficio para sí o para otros, salvo las excepciones que se contemplan en la legislación agraria.

**Artículo 227. -** A quien por sí o por interpósita persona, adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio del Estado, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir, evitar localizar el destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de trescientos sesenta a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 228.-** Se sancionará con pena de prisión de diez a veinte años y multa de setecientos veinte a mil cuatrocientos cuarenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** y baja de la corporación o institución que corresponda, al elemento que:

I a la XII...

...

**Artículo 228 bis.-** Al que con objeto de planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas y medidas de seguridad, de cualquier ámbito, o sobre cualquier servidor público, funcionario o trabajador, se le impondrá de cuatro a veinte años de prisión y multa de hasta quinientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Además de lo anterior, cuando el sujeto activo sea miembro, funcionario, trabajador o servidor público, de cualquiera de las instituciones de seguridad pública del Municipio o del Estado, de procuración de justicia y de ejecución de las penas estatal, o haya pertenecido a cualquiera de éstas, o sea agente o trabajador de seguridad privada que realice actividades de custodia o vigilancia hacia servidores públicos, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de hasta ochocientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

**Artículo 229.-** Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien de manera permanente forme parte de una asociación o banda de tres o más personas destinada a delinquir.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 232.-** A quien se atribuya el carácter de profesionista u ostente algún posgrado o especialidad, sin haber cursado los estudios para obtener el título o certificación expedida por autoridades u organismos legalmente facultados para ello y ofrezca o desempeñe sus servicios bajo ese carácter, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 233.-** ...

I. Además de las penas fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos se les impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, suspensión de un mes a un año en el ejercicio de su profesión o especialidad con cuya actividad lo hubieren ocasionado, e inhabilitación; y,

II.-...

**Artículo 234.-** Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión para ejercer la profesión de un mes a un año, al médico en ejercicio que:

I a la II...

**Artículo 235.-** Al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente o no cumpla con las obligaciones que le impone el Código Procesal Penal del Estado de Durango, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 236.-** Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión para ejercer la profesión de uno a tres años, al profesional de la medicina que:

I a la IV...

**Artículo 237.-** Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión de un mes a dos años para ejercer la profesión a los directores, encargados, administradores o empleados de cualquier lugar donde se preste atención médica que:

I a la IV...

...

**Artículo 238.-** Al médico, enfermero que prescriba o suministre un medicamento evidentemente inapropiado en perjuicio de la salud del paciente, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a

# GACETA PARLAMENTARIA

doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión para ejercer la profesión u oficio por un año.

**Artículo 239.-** A los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina específicamente señalada por otra que ponga en peligro la salud o cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 240.-** Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo, revele algún secreto o comunicación reservada que le haya sido confiada o haya recibido con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Se impondrá de dos a siete años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización** y la suspensión del derecho de ejercer la profesión, la actividad técnica o desempeñar el cargo de dos años, cuando la revelación punible sea hecha por persona que preste sus servicios profesionales o técnicos o por servidor público

**Artículo 241.-** Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que sin derecho impida de cualquier forma el aprovechamiento de bienes públicos de uso común y no retirare el estorbo a pesar del requerimiento que le haga la autoridad competente.

Se impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si llegare a privar del uso de los bienes.

**Artículo 242.-** Se aplicará de uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización** y el decomiso de los productos a que se refiere este artículo:

I a la II...

**Artículo 244.-** Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que realice, encubra o favorezca la venta o distribución de bebidas con contenido alcohólico, en las formas a que se refiere los artículos anteriores de este código.

**Artículo 247.-** Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que por cualquier medio altere o destruya alguna vía de comunicación o transporte público, que no sean de jurisdicción federal, modifique o inutilice las señales correspondientes interrumpiendo o dificultando los servicios

**Artículo 248.-** Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **la Unidad de Medida y Actualización**, al que dolosamente ponga en movimiento un medio o vehículo de transporte, provocando un

# GACETA PARLAMENTARIA

desplazamiento sin control, si no resultare daño alguno; si se causare daño, se impondrá además la pena correspondiente por el delito que resulte.

**Artículo 249.-** Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que dolosamente obstaculice una vía de comunicación o la prestación de un servicio público de comunicación o transporte.

**Artículo 250.-** Se impondrá de quince a treinta años de prisión y multa de mil ochenta a dos mil ciento sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que para la ejecución de los hechos de que hablan los respectivos artículos anteriores, se valga de explosivos.

**Artículo 251.-** Se impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que dolosamente abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él.

...

**Artículo 253.-** Se impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al empleado de un telégrafo, teléfono o estación inalámbrica que perteneciere al Estado, que conscientemente dejare de transmitir un mensaje que se le entregue con ese objeto o de comunicar al destinatario, el que recibiere de otra oficina.

**Artículo 254.-** A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

A quien revele, divulgue, utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le impondrán de tres a doce años de prisión y multa de doscientos dieciséis a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 255.- ...:**

I a la VIII. ...

Al responsable del delito contra la seguridad de la comunidad, se le impondrán de seis a quince años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 256.-** Se aplicará prisión de tres meses a tres años y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien:

# GACETA PARLAMENTARIA

I a la II. . .

Si la conducta que en uno u otro caso se realice es con el ánimo de alterar, dañar, borrar, destruir o de cualquier otra manera provocar la pérdida de datos o información contenidos en el sistema, la sanción será de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 258.-** Se aplicará prisión de seis meses a seis años y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que:

I a la II. . .

Si la conducta que en uno u otro caso se realiza, tiene la intención dolosa de alterar, dañar, borrar, destruir, o de cualquier otra forma provocar la pérdida de los datos o información contenidos en el sistema informático de la entidad pública, la sanción será de uno a ocho años de prisión y multa **de cincuenta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 261.-** Se impondrá de dos a diez años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a setecientos veinte treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**:

I a la III. . .

**Artículo 262.-** Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que no exhiba la documentación correspondiente de una explotación forestal o del transporte de sus productos o no justifique la legal adquisición de esos productos o presente una documentación irregular al personal oficial del Estado que la requiera.

...

**Artículo 263.-** Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los comerciantes o industriales que, por cualquier medio, alteren en su cantidad o calidad las mercancías o productos de venta al público o les atribuyan cualidades que no tengan.

**Artículo 264.-** Se impondrá de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que dolosamente venda, adquiera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos u otros materiales destinados a la producción agropecuaria, que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precio subsidiado.

Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el que entregue los insumos o materiales referidos fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales. Se harán acreedores a la misma sanción, los funcionarios o empleados de alguna entidad o dependencia pública estatal que entreguen estos insumos a quiénes no tengan derecho a recibirlos.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 265.-** Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**:

I a la II...

...

**Artículo 265 Bis.-** Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a toda persona que con ánimo de acaparamiento, almacene artículos de consumo necesario, por un período mayor de tres meses sin efectuar operaciones de venta.

...:

I a la II...

...

Quien realice operaciones de venta a precios que produzcan lucro inmoderado, mercancías de las señaladas en el párrafo anterior, será castigado de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 266.-** Se impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al patrón que habitualmente y violando la Ley Federal del Trabajo:

I a la VIII...

**Artículo 267.-** Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al patrón que con el solo propósito de eludir el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo, impute indebidamente a uno o más de sus trabajadores, la comisión de un delito o falta.

**Artículo 268.-** Se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que deteriore áreas naturales protegidas o el ecosistema del suelo de conservación.

...

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 269.-** Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien trafique con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestre o acuática en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial.

**Artículo 270.-** Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que:

I a la VIII. . .

**Artículo 271.-** Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que:

I a la II. . .

**Artículo 272.-** Se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los empresarios o industriales o sus administradores, que a sabiendas:

I a la III. . .

...

**Artículo 273.-** Se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como las sanciones administrativas previstas en la legislación ambiental, a quien realice o permita, mediante acción u omisión, la ocupación o invasión de:

I a la V. . .

...

**Artículo 274.-** Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien haga un uso de suelo distinto al permitido u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.

**Artículo 275.-** Se impondrá pena de uno a seis años de prisión y de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, a quien:

I a la IV. . .

...

**Artículo 275 Bis.-** Se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que proteja o refrende una autorización o concesión proveniente de cualquier autoridad ambiental del Estado de Durango o sus Municipios, a partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados.

...

**Artículo 275 bis 1.-** Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los prestadores y laboratorios de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsa u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales otorguen o avalen cualquier tipo de permiso, autorización o permiso.

...

**Artículo 276.-** Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla a través de cualquier medio se le impondrán de seis a catorce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a mil ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

...

...

**Artículo 277.-** A quien por sí o a través de terceros dirija cualquier tipo de asociación delictuosa, con el fin de que se realicen las conductas previstas en este capítulo, se le impondrán prisión de ocho a dieciséis años y multa de quinientos setenta y seis a mil ciento cincuenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de materiales gráficos.

**Artículo 279.-** Al que por cualquier medio, procure, propicie, posibilite, promueva induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, bebidas embriagantes, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz o éstos incurran en la comisión de algún delito, las penas se aumentarán de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de cinco a quince años de prisión y multa de trescientos sesenta a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

# GACETA PARLAMENTARIA

...

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis días **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 280.-** A quien permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Quien por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de treinta y seis a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 281.-** Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien:

I a la II...

...

**Artículo 283.-** Al que promueva, publicite, facilite o gestione, por cualquier medio, viajes al territorio del Estado de Durango o al exterior de éste, con el propósito de que la persona que viaja tenga relaciones sexuales con menores de edad o con quien no tenga capacidad de comprender o resistir el hecho, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y multa de trescientos sesenta a mil ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 284.-** Se sancionará de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que:

I a la III...

...

**Artículo 285.-** Se impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país.

**Artículo 287.-** Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**:

I a la III...

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 288.-** Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio, si el delito no se ejecutare.

...

**Artículo 291.-** Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que con el fin de alterar el estado civil incurra en alguna de las conductas siguientes:

I a la IX...

...

**Artículo 293.-** Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que contraiga o autorice matrimonio con conocimiento de la existencia de un impedimento o sin que hayan transcurrido los términos suspensivos para contraer matrimonio que señala la legislación civil.

**Artículo 294.-** Se impondrá de tres meses a cuatro años de prisión y multa de dieciocho a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que estando unido en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio, con las formalidades legales.

...

**Artículo 297.-** Al que abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aun cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

...

...

...

**Artículo 298.-** Al que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

....

**Artículo 300.-** A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización** y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

# GACETA PARLAMENTARIA

...

...

**Artículo 302.-** A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 306.-** Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, precedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud:

I a la IV...

...

**Artículo 307.-** Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que oculte, destruya, sepulte o mande sepultar un cadáver, un feto o restos humanos y al que exhume un cadáver, sin los requisitos que exige la ley.

...

**Artículo 308.-** Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización:**

I a la III...

Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 309.-** Al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor o terror, en la población o en grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a éste para que tome una determinación, se le impondrá de tres a treinta años de prisión y multa de doscientos dieciséis a dos mil ciento sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión de derechos políticos hasta por ocho años.

Al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y su identidad no lo haga saber a las autoridades, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 310.-** Se impondrá de dos a quince años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión de derechos políticos hasta por cuatro años al que con el fin de trastornar gravemente la vida económica o cultural del Estado o para alterar la capacidad de éste para asegurar el orden público, dañe, destruya o entorpezca:

I a la IV ...

Al que teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y su identidad no lo haga saber a las autoridades, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 311.-** Se impondrá de dos a diez años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización** y la suspensión o la privación de sus derechos políticos hasta por tres años, a los que no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, traten de:

I a la III.- ...

Se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de treinta y seis a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los autores intelectuales, a quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros, para cometer el delito de rebelión.

**Artículo 312.-** Se impondrá de dos a quince años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que residiendo en territorio ocupado por el Gobierno bajo la protección y garantía de éste, proporcione voluntariamente a los rebeldes, hombres para el servicio de las armas, municiones, dinero, víveres, medios de transporte o de comunicación o impida que las fuerzas de seguridad pública del gobierno reciban esos auxilios.

La prisión será de dos a cinco años y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si residiere en territorio ocupado por los rebeldes. Se impondrá de dos a quince años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los servidores públicos del Estado y municipios, de organismos auxiliares estatales o municipales y de fideicomisos públicos, que teniendo por razón de su cargo documentos de interés estratégico, los proporcionen a los rebeldes

**Artículo 313.-** Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**:

I a la IV...

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 314.-** Se impondrá de quince a cincuenta años de prisión y multa de mil ochenta a tres mil seiscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los servidores públicos, así como a los rebeldes, que después del combate, priven de la vida a los prisioneros.

**Artículo 316.-** Se impondrá de seis meses a ocho años de prisión y multa de treinta y seis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización** y la suspensión o la privación de sus derechos políticos hasta por dos años, a los que reunidos tumultuariamente, sin uso de las armas, impidan o ataquen en forma violenta a la autoridad o ataquen para impedir el libre ejercicio de sus funciones, con algunos de los propósitos a que se refiere el artículo 311 de este código.

Se impondrá de dos a doce años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los autores intelectuales, a quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer este delito.

**Artículo 317.-** Siempre que dos o más personas resuelvan cometer alguno de los delitos de que tratan los capítulos tercero, cuarto y sexto de este subtítulo y acuerden los medios para producirlos, se les impondrá de uno a siete años de prisión y multa de setenta y dos a quinientos cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión de sus derechos políticos hasta por dos años.

**Artículo 318.-** Se impondrá de seis meses a siete años de prisión y multa de treinta y seis a quinientos cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización** y la suspensión o la privación de sus derechos políticos hasta por dos años, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, con empleo de violencia.

Se impondrá de uno a diez años de prisión y multa de setenta y dos a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los autores intelectuales, a quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer este delito.

**Artículo 320.-** Se impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien:

**Artículo 321.-** Se le impondrán de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a cientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**:

I a la II...

**Artículo 322.-** ...

...

I. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento en que se comete el delito, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y,

# GACETA PARLAMENTARIA

II. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** antes anotado, se impondrán de dos a doce años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

## Artículo 325.-...

I a la III ...

Al culpable, se le impondrá de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

## Artículo 326.-...

I a la VII.-...

Al que cometa alguna de las conductas a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Al que cometa alguna de las conductas a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 327.-** Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró o no cumplirá el contrato otorgado dentro de los plazos establecidos en la normatividad laboral aplicable o en los señalados en el contrato correspondiente.

**Artículo 329.-** Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue o autorice el nombramiento de un empleo, cargo o comisión en el servicio público a persona que por resolución firme de autoridad competente se encuentre inhabilitada para desempeñarlo.

...

**Artículo 330.-** Se impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y multa de dieciocho a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que sin causa justificada abandone sus funciones sin haber presentado su renuncia o sin que se le haya aceptado de manera justificada o al que habiéndole sido aceptada no entregue todo aquello que haya sido objeto de su responsabilidad, a la persona autorizada para recibirlo, siempre que se cause perjuicio a la buena marcha de la función a su cargo.

**Artículo 331.-** Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

I a la II...

## Artículo 332.- ...

...

I. De tres meses a tres años de prisión o multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización** y ambas, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización** donde se cometa el delito o no sea cuantificable; y,

II. De tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 333.-** A los servidores públicos que, con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, se les impondrá prisión de tres meses a un año y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los autores intelectuales, a los instigadores o a quienes dirijan el grupo coaligado.

...

## Artículo 334...

I.-

...

II.-...

...

Quando el monto de las operaciones no exceda del equivalente de noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Quando el monto de las operaciones exceda del equivalente a noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Quando no sea posible cuantificar el monto de las operaciones, se aplicará una pena de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 336.-** Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que:

I a la II...

**Artículo 337.-** El servidor público que por sí o por interpósita persona, influyere en otro servidor público, valiéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro servidor público, para tramitar un negocio o conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero o que este no sea cuantificable, se le impondrán, de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Si la conducta produce un beneficio económico que exceda de quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 338.-...:**

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de noventa veces **la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito o no sea valuable, se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización** o,

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 339.-** Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que:

I a la II...

Quando el monto o valor del objeto del delito exceda de quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Quando no sea posible valuar el monto del objeto se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 340.- ...**

...

I. De tres meses a tres años de prisión o multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización** o ambas cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización** o no sea valuable; y,  
II. Si el valor de lo exigido o la cantidad exceden de quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 344.-** Se impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien en nombre de un servidor público solicite dinero, valores, servicios o cualquier otra dádiva, en los casos a que se refieren los delitos de cohecho, concusión y tráfico de influencia.

...

**Artículo 345.-** Al que sin ser servidor público se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Cuando el sujeto activo se atribuya en vías de hecho la condición de miembro de una corporación policíaca o militar sin serlo, la punibilidad será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 346.-** Al particular que en nombre de un servidor público solicite dinero, valores, servicios o cualquier otra dádiva o promueva una conducta ilícita de un servidor público o se preste para que éste o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a la responsabilidad inherente a su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 347.-...:**

I. De tres meses a tres años de prisión o multa de dieciocho a doscientos dieciséis días de salario o ambas penas, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva o promesa, no excedan del equivalente de noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización** donde se cometa el delito o no sean cuantificables; y,  
II. De tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva o promesa exceda de noventa **veces la Unidad de Medida y Actualización** donde se cometa el delito.

...

**Artículo 348.-** Al particular que estando obligado legalmente a la custodia, depósito, administración de bienes muebles o inmuebles pertenecientes al erario público o aplicación de recursos públicos, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 349 Bis.-** A quién con o sin ánimo de lucro constituya, fomente o administre centros donde se presten servicios educativos, que no cuenten con la debida autorización expedida por autoridad competente o que omita cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 350.-** Se impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que sin causa legítima rehusare prestar un servicio de interés público a que la ley lo obligue o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad.

**Artículo 351.-** Se impondrá de veinte a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa, al que debiendo ser examinado por la autoridad, sin que le aprovechen las excepciones constitucionales ni las establecidas por este código o el Código Procesal Penal, se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar.

**Artículo 352.-** Se le impondrá de un año a dos años de prisión y multa de setenta y dos a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que por medio de la violencia se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma legal o resista el cumplimiento de un mandato que satisfaga todos los requisitos legales.

**Artículo 353.-** Las penas serán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando la desobediencia o resistencia sea a un mandato judicial o al cumplimiento de una sentencia.

**Artículo 355.-** Al que con actos materiales trate de impedir la ejecución de una obra o un trabajo público, programa o cualquier otro tipo de beneficios colectivos ordenados o autorizados legalmente por la autoridad competente, se le impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Quando el delito se cometa por varias personas de común acuerdo, se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si sólo se hiciera una simple oposición material sin violencia. En caso de existir violencia, la pena será de uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las penas aplicables al delito que resulte cometido. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los autores intelectuales, a quiénes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros, para cometer el delito de oposición a la ejecución de obras o trabajos públicos.

**Artículo 356.-** Al que quebrante, los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 357.-** Al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 358.-** Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho, que deba ejercitar, empleare violencia, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 359.-** Se impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien coaccione a la autoridad por medio de la violencia, para obligarla a que ejecute un acto oficial, sin los requisitos legales u otro que no esté en sus atribuciones.

**Artículo 360.-** quién posea, conduzca o preste servicio público de transporte de pasajeros, carga o mixto, sin concesión, permiso o autorización del Gobierno del Estado, se le impondrá de dos a siete años de prisión y multa de ochocientos ochenta y dos a mil doscientos treinta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, además de suspensión de la licencia de manejo de automovilista y/o de chofer de servicio público hasta por un término igual al de la pena de prisión impuesta, según corresponda

...

...

Quien conduzca un vehículo que preste servicio público de transporte con una sola placa, deberá acreditar que el número de la misma coincide con el del engomado correspondiente. Si no coinciden, no cuenta con el engomado o circula sin ambas placas, se aplicará la pena prevista en el párrafo primero, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de ochocientos ochenta y dos a mil doscientos treinta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 362.-** Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena que corresponda por el delito cometido, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 363.-...**

**I a la XVII.-...**

Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, destitución e inhabilitación de tres meses a tres años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, a los imputados de los delitos previstos en las fracciones I a la VII de este artículo. Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad**

# GACETA PARLAMENTARIA

**de Medida y Actualización**, destitución e inhabilitación de seis meses a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, a los imputados de los delitos previstos en las fracciones VIII a la XVII de este artículo.

**Artículo 364.-** Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que:

I a la VIII...

**Artículo 365.-** Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de:

I a la IV...

...

**Artículo 367.-** El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 369.-** Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que:

I a la VII...

**Artículo 370.-** Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al servidor público que por sí o por interpósita persona durante el desarrollo de un proceso utilice la violencia contra una persona, para evitar que ésta o un tercero aporte pruebas relativas a la comisión de un delito.

**Artículo 371.-** Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien habiendo prestado atención médica a un lesionado, no comunique de inmediato a la autoridad correspondiente:

I a la V...

**Artículo 374.-** Se impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al profesional en medicina, técnico o práctico que con motivo de su profesión o actividad, tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido, persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender los hechos o adulto mayor y omita dar aviso inmediato a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Estatal o a la autoridad que exista en el lugar, quedando bajo la responsabilidad de esta última el informar a la autoridad competente.

**Artículo 375.-** Se impondrán de tres meses a seis años de prisión y multa de dieciocho a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien por sí o por interpósita persona:

I a la IV...

**Artículo 376.-** A quien indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquélla, se le impondrán de tres meses a siete años de prisión y multa de dieciocho a quinientos cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 377.-** A quien favorezca al mismo tiempo o en un sólo acto, la evasión de dos o más personas privadas legalmente de su libertad, se le impondrán de cuatro a doce años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a ochocientos sesenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 379.-** Si la reaprehensión del evadido se logra por gestiones del responsable de la evasión, la pena aplicable será de tres meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 380.-** Al sujeto activo no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se evada alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 381.-...**

Se impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que favorezca el quebrantamiento de la pena o medida de seguridad. Si se trata de un servidor público que tenga a su cargo el cumplimiento de la pena o medida, la pena de prisión será de uno a tres años de prisión y multa de dieciocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como la privación del cargo o comisión y cualquier otro servicio público e inhabilitación para ocupar otro de igual naturaleza por tres años.

**Artículo 382.-** Se impondrán tres meses de prisión y multa de dieciocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**:

**Artículo 384.-** Se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que simule actos jurídicos o altere elementos de prueba, para obtener una resolución jurisdiccional de la que se derive el perjuicio de alguien o un beneficio indebido. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

...

**Artículo 385.-** Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien al declarar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta.

**Artículo 386.-** ...

La pena será de tres a quince años de prisión y multa de doscientos dieciséis a mil ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, para el testigo que fuere examinado en juicio penal, cuando al sentenciado se le haya impuesto una pena mayor de tres años de prisión y el testimonio falso haya servido de base para la condena.

**Artículo 387-** Si el sujeto activo se retracta espontáneamente de sus declaraciones falsas o de su dictamen, antes de que se pronuncie resolución en la etapa procedimental en la que se conduce con falsedad, sólo se le impondrá de cinco a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa. Si no lo hiciera en dicha etapa, pero sí antes de dictarse sentencia en segunda instancia, se le impondrá pena de tres meses a un año de prisión. Pero si en la retractación faltare a la verdad, se le impondrá la pena que corresponda con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior.

**Artículo 388.-** Al que examinado como perito o interprete por la autoridad judicial o administrativa dolosamente falte a la verdad en su dictamen o traducción, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como suspensión para desempeñar profesión u oficio, empleo, cargo o comisión públicos hasta por dos años.

**Artículo 389.-** Al que aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 392.-** Se impondrán de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**:

I a la III...

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 393.-** Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad judicial, simule en su contra la existencia de pruebas que hagan probable su responsabilidad, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 394.-** Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como suspensión para ejercer la abogacía o profesión, hasta por dos años a quien:

I a la VIII...

**Artículo 395.-** Se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste:

I a la VI...

**Artículo 396.-** Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como la suspensión del derecho de ejercicio de la profesión de un mes a un año al médico, cirujano, partero, enfermero o cualquier otro profesionista sanitario que omitiera denunciar a la autoridad correspondiente los delitos de que hubiere tenido conocimiento con motivo del ejercicio de su profesión.

**Artículo 397.-** Se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización** y destitución de su empleo, cargo o comisión, al servidor público a quien se le haya hecho ofrecimiento o promesa de dinero o de cualquier otra dádiva, con el propósito de realizar cohecho y que no lo haga del conocimiento del Ministerio Público.

**Artículo 399.-** Se impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos setenta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que:

I a la II...

**Artículo 400.-** Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**, impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien con el fin de obtener un beneficio o causar un daño:

I a la VII...

...

**Artículo 401.-** Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien con el fin de obtener un beneficio o causar un daño:

I a la II...

...

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 402.-** Al que elabore o altere, sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 403.-** Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** y de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, tratándose de documentos privados

...

La punibilidad será de dos a siete años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos cuatro **veces la Unidad de Medida y Actualización**, si el documento es una credencial o medio de identificación de los autorizados oficialmente para los miembros del Ministerio Público o las corporaciones policíacas.

**Artículo 406.-** Al que por cualquier medio de comunicación y sin existir razón que lo justifique, envíe mensajes o realice llamadas de alerta o emergencia a un sistema de respuesta de llamada telefónica, de emergencia o su equivalente, se le impondrá de tres a seis meses de prisión o multa dieciocho a treinta y seis **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Si con la llamada o mensaje se produce un daño, se altera del orden público o se distrae el estado de fuerza de la autoridad, se impondrán de uno a cuatro años prisión y multa de setenta y dos a doscientos ochenta y ocho **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las

# GACETA PARLAMENTARIA

obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 11 de Diciembre de 2016.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones del **Código Fiscal del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente

# GACETA PARLAMENTARIA

fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y

montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador **promedio**.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar

# GACETA PARLAMENTARIA

las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 25 fracción IX, 53, 80 fracción I y II, 94 párrafo primero, 146, 209 último párrafo, 220 párrafo tercero y 225 párrafo tercero, toso del **Código Fiscal Municipal de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 25.- ...**

...:

I a la VIII...

IX.- ...

a) a la d).-...

e).- Emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio, que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:

1).- La multa de 1 a 16 quince **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** que se duplicará en caso de reincidencia;

# GACETA PARLAMENTARIA

2).- ...; y

3).- ...;

f) a la i) ...

...

X. a la XII...

**Artículo 53.-** Solamente por acuerdo expreso del Ayuntamiento podrá autorizarse la prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, equivalentes a diez **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades, no excederá de un año. Las prórrogas por el pago de créditos municipales menores de diez **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, serán autorizados por el C. Presidente Municipal o por el Tesorero Municipal, no pudiendo exceder de un año.

...

**Artículo 80.- ...:**

I.- De cuatro a seis **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en que se cometa la infracción a las previstas en las fracciones I, II, III, IV y V;

II.- De dos a siete **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente al momento en que se cometa la infracción a las previstas en las fracciones VI y VII siempre que no puedan precisarse el monto de la prestación fiscal omitida. De lo contrario la multa será hasta de tres tantos del importe de dicha prestación;

III. ...

**Artículo 94.- ...**

# GACETA PARLAMENTARIA

El delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de 15 días a dos años si el monto de lo defraudado no excede de diez **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. Cuando exceda de esta cantidad la pena será de uno a cinco años de prisión.

...

...

...

**Artículo 146.-** Si el valor de los bienes, excede de una cantidad equivalente a tres **veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** se publicará en el Periódico Oficial y en el de mayor circulación del lugar por dos veces con intervalo de siete días. A solicitud del deudor y a su costa, se podrá ordenar una publicación más amplia en los mismos plazos.

**Artículo 209.-....:**

**I a la IV....**

Mientras estén pendientes de resolución los demás incidentes a que se refiere este capítulo, el juicio continuará hasta que se cierre la instrucción. Si el incidente hecho valer es notoriamente frívolo e improcedente se impondrá a quien lo promueva una multa hasta el equivalente al **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** elevado a un trimestre.

**Artículo 220.- ...**

...

Si la autoridad no da cumplimiento a lo ordenado, se impondrá al funcionario responsable del incumplimiento una multa de uno a tres tantos del equivalente al **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, elevado al mes.

...

## Artículo 225.- ...

...

En los casos en que la autoridad no sea parte, el magistrado instructor podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de multas de hasta el monto del equivalente al **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, elevado al trimestre, a los funcionarios omisos.

....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y

# GACETA PARLAMENTARIA

ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 11 de Diciembre de 2016.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones del **Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan

# GACETA PARLAMENTARIA

millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y

# GACETA PARLAMENTARIA

montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador **promedio**.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar

# GACETA PARLAMENTARIA

las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 10 párrafo segundo, 49 fracción III, 224 fracción III inciso a, del **Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

### Artículo 10. ...

La inobservancia a esta disposición, dará como resultado el pago de una indemnización de cien a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** a la persona menor de edad que resulte afectada, sin perjuicio de lo que establezca la legislación penal de nuestro Estado.

...

...

...

### Artículo 49. ....:

I. ...;

II. ...;

III. Multa de uno hasta cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y,

IV. ....

### Artículo 224. ...

...;

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Multa de uno hasta cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y

V. ....

....

...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 11 de Diciembre de 2016.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA FRUTICULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Fomento y Protección a la Fruticultura para el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

# GACETA PARLAMENTARIA

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que

también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar

# GACETA PARLAMENTARIA

las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 14 y 151 de la **Ley de Fomento y Protección a la Fruticultura para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 14.-** Con el fin de integrar el patrimonio de cada Comité Regional, según el punto primero del artículo anterior se establece un derecho anual de 0.95% **el valor de la Unidad de Medida y Actualización** por reja de manzana de mesa, y un 0.095% por reja de manzana para industrialización con cargo a los propietarios de las huertas. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado habilitará a un integrante de este organismo para recabar este derecho, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Económico Coactiva del Estado de Durango. El pago del derecho deberá hacerse a la salida de la manzana de la región. Dicho pago es obligatorio para todos los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de los terrenos en producción, en el territorio de cada región de la Entidad en que el Ejecutivo del Estado, en uso de la facultad que le concede el artículo 5 de esta Ley, organice el respectivo Comité Regional para el Fomento y Protección a la Fruticultura.

**Artículo 15.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, a solicitud debidamente fundamentada del respectivo Comité, envíe al H. Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto para que se incremente o se reduzca el importe del derecho 0.95% **el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, por reja de manzana de mesa y 0.095% para fruta de uso industrial; en la inteligencia de que no se autorizará ninguna reducción, mientras tanto hubiere algún saldo pendiente de liquidar, de créditos o de cualquier tipo de pasivo, o bien mientras la región se encuentre afectada por alguna plaga o enfermedad.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango** con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente

# GACETA PARLAMENTARIA

fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

# GACETA PARLAMENTARIA

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

# GACETA PARLAMENTARIA

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 53 fracción I de la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 53.-....**

- I. Multa de 15 a 125 **veces la Unidad de Medida y Actualización**
- II. ...
- ...
- ...
- ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango** con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente

# GACETA PARLAMENTARIA

fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

# GACETA PARLAMENTARIA

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

# GACETA PARLAMENTARIA

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 53 fracción II de la **Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 53. ...:**

- I. ...;
- II. Multa de 50 a 500 **veces la Unidad de Medida y Actualización:** y
- III. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango** con base en los siguientes:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades

# GACETA PARLAMENTARIA

normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, mediana o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

# GACETA PARLAMENTARIA

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

# GACETA PARLAMENTARIA

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 25 y 26 de la **Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 25.** Se sancionará con multa de hasta 100 **veces la Unidad de Medida y Actualización**, el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

**Artículo 26.** Se sancionará con multa de mil hasta cuatro mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, el incumplimiento de los artículos 16 y 17 cuando se trate de los propietarios, poseedores, responsables y empleados de los espacios 100% libres de humo de tabaco.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango** con base en los siguientes:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades

# GACETA PARLAMENTARIA

normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, mediana o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

# GACETA PARLAMENTARIA

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador **promedio**.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

# GACETA PARLAMENTARIA

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 22 fracción II de la **Ley de la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango** para quedar como sigue:

**Artículo 22. ...**

**I....**

**II. Multa de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**III....**

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 11 de Diciembre de 2016.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango** con base en los siguientes:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades

# GACETA PARLAMENTARIA

normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, mediana o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

# GACETA PARLAMENTARIA

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 111 fracciones II y III y 112 de la **Ley de Protección Y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

### **Artículo 111.-...:**

- I. ...
- II. Multa de 50 a 10,000 **veces la Unidad de Medida y Actualización;**
- III. En el caso de conductas dolosas que se consideren como lesiones, tortura, vejación, mutilación que causen o puedan causar la muerte del Animal, la multa será de 100 a 10,000 **veces la Unidad de Medida y Actualización;**
- IV a la XII...

....

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 112.-** Para el caso de la sanción resarcitoria, la Autoridad competente podrá aplicar una cuota de recuperación de 50 a 10,000 **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según se determine en Resolución fundada y motivada, con independencia de la imposición de otras sanciones.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el

que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley Estatal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal**, con base en la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la

# GACETA PARLAMENTARIA

cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

# GACETA PARLAMENTARIA

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 28 y 29 de la **Ley Estatal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal**, para quedar como sigue:

## **Artículo 28. . . .**

Quien con la intención de poner en riesgo la seguridad de una persona protegida de conformidad con esta ley, divulgue o revele información sobre las medidas de protección otorgadas, será sancionada con prisión de dos a cuatro años y multa de quinientos a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

## **Artículo 29. Desacato de la medida de protección ordenada.**

A quien estando obligado a ejecutar una medida de protección conforme a esta ley y no le diere cabal cumplimiento en los términos y condiciones establecidos; será sancionada con prisión de dos a cuatro años y multa de quinientos a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

....

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

# GACETA PARLAMENTARIA

Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

# GACETA PARLAMENTARIA

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que

# GACETA PARLAMENTARIA

deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

# GACETA PARLAMENTARIA

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 96 de la **Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

## Artículo 96...

Las autoridades tradicionales tendrán competencia para conocer y resolver controversias en materia civil de los asuntos cuya cuantía no exceda de 182 **veces la Unidad de Medida y Actualización** y en materia penal, siempre y cuando no se trate de delitos graves consignados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellos que se persiguen de oficio por la legislación penal aplicable.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LOS MUNICIPIOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Durango y de los Municipios** con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente

# GACETA PARLAMENTARIA

fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las

# GACETA PARLAMENTARIA

obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar

las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 52 párrafo segundo, 54, 55 fracción VI, 59 párrafo primero, 62, 76 fracción I, 77 fracción I y 87 párrafo segundo de la **Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Durango y de los Municipios**, para quedar como sigue:

### ARTICULO 52

...

#### I a la VI...

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro, impida o anule el reconocimiento o ejercicio de los derechos e igualdad real de las oportunidades entre mujeres y hombres, o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**, y de tres a diez años si excede de dicho límite.

...

#### Artículo 54.- ....

Las sanciones económicas establecidas en este Artículo se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**, conforme al siguiente procedimiento:

I.- La sanción económica impuesta se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda y el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**; y

II.- El cociente se multiplicará por el **valor de la Unidad de Medida y Actualización** al pago de la sanción.

# GACETA PARLAMENTARIA

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 55.- ...:**

**I.- a la V.- ...**

**VI.-** Las sanciones económicas serán aplicadas por el superior jerárquico cuando no excedan de un monto equivalente a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**, y por la Secretaría, cuando sean superiores a esta cantidad.

...

...

**Artículo 59.-** El órgano de control interno de cada dependencia, organismo o entidad, será competente para imponer sanciones disciplinarias por acuerdo del superior jerárquico, excepto las económicas cuyo monto sea superior a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**, las que están reservadas exclusivamente a la Secretaría que comunicará los resultados del procedimiento al titular de la dependencia, organismo o entidad correspondiente.

....

**Artículo 62.-** La dependencia, organismo o entidad y la Secretaría en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, tomando en cuenta los antecedentes y circunstancias del infractor y que el daño causado por éste, no exceda de cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**. En los mismos términos procederán los ayuntamientos.

**Artículo 76.- ...:**

**I.-** Sanción económica de hasta veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y

**II.-....**

**Artículo 77.- ...:**

**I.** Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez **veces la Unidad de Medida y Actualización** o si la responsabilidad no causara daños al erario público. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; y

**II.....**

**Artículo 87.- ...**

Para los efectos del párrafo anterior, no se considerarán los que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona física o moral de las mencionadas en el párrafo precedente, durante un año, cuando el valor acumulado durante el mismo no sea superior a diez **veces la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de su recepción.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Enero de 2017**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios** con base en los siguientes:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123,

# GACETA PARLAMENTARIA

de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

# GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 5, inciso i) y 11 de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios**, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

a) a la h) ...

**i) UMA: Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 11.** A quien promueva una reclamación notoriamente improcedente o que sea declarada infundada por haberse interpuesto sin motivo, se le impondrá una multa de veinte a cien **veces la UMA**. La multa será impuesta, sin trámite alguno, por la dependencia o entidad ante quien se haya presentado la reclamación.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y

# GACETA PARLAMENTARIA

ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones del **Código Civil del Estado de Durango** con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan

# GACETA PARLAMENTARIA

millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento. Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y

# GACETA PARLAMENTARIA

montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar

# GACETA PARLAMENTARIA

las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 56, 77, 108, 455, 782 y 1392 del **Código Civil del Estado de Durango** para quedar como sigue:

**Artículo 56.-** Las personas que estando obligadas a declarar el nacimiento, lo hagan fuera del término fijado serán castigados con una multa de una a seis veces la Unidad de Medida y Actualización que impondrá la Dirección General del Registro Civil en el Estado, en coordinación con la Autoridad Municipal del lugar donde se haya hecho la declaración extemporánea del nacimiento.

...

**Artículo 77.-** La omisión del Registro, en el caso del Artículo que precede, no quita los efectos legales al reconocimiento hecho conforme a las disposiciones de este Código; pero los responsables de la omisión incurrirán en una multa de una a seis veces la Unidad de Medida y Actualización que impondrá y hará efectiva el Juez ante quien se haga valer el reconocimiento.

**Artículo 108.-** El Oficial del Registro Civil que sin motivo justificado retarde la celebración de un matrimonio será castigado por la primera vez con una multa de seis veces la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia, con la destitución de su cargo.

**Artículo 455.-** Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba nombrarse tutor, su ejecutor testamentario y en caso de intestado los parientes y personas con quienes haya vivido están obligados a dar parte del fallecimiento al juez competente, dentro de ocho días, a fin de que se provea a la tutela,

bajo la pena de una vez la Unidad de Medida y Actualización de multa.

**Artículo 782.-** El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este Capítulo, pagará una multa una vez la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que señale el respectivo Código.

**Artículo 1392.-** Se prohíbe a los notarios y cualquiera otras personas que hayan de redactar disposiciones de última voluntad, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de seis veces la Unidad de Medida y Actualización de multa a los notarios y de la mitad a los que no lo fueren.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Salud para el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan

# GACETA PARLAMENTARIA

millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

# GACETA PARLAMENTARIA

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador **promedio**.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

# GACETA PARLAMENTARIA

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 280, 281, 282, 283, 284, 285 y 286 de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 280.**-Se sancionará con multa de hasta 50 **veces la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 162.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 281-** Se sancionará con multa equivalente de hasta cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74, 186 y 249 de esta Ley.

**Artículo 282-** Se sancionará con multa equivalente de cinco hasta quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 184 de esta Ley.

**Artículo 283-** Se sancionará con multa equivalente de diez hasta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 116, 119, 144, 145, 146, 158, 185, 197, 200, 233 y 236 de esta Ley.

**Artículo 284-** Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones de los artículos 131, 148, 154, 165, 250 y 275 de esta Ley.

**Artículo 285-** Se sancionará con multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 88, 113, 258 y 272 de esta Ley.

**Artículo 286-** Se sancionará con multa equivalente de diez mil hasta quince mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, la violación a las disposiciones contenidas en el artículo 132 y 177 bis de esta Ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

# GACETA PARLAMENTARIA



**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Seguridad Privada para el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan

# GACETA PARLAMENTARIA

millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

# GACETA PARLAMENTARIA

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

# GACETA PARLAMENTARIA

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 24 y 43 de la **Ley de Seguridad Privada del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 24.-...**

# GACETA PARLAMENTARIA

I.- ...

II.- Póliza de Fianza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, por un monto no menor a quinientos ni mayor a cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** a juicio de la Secretaría en base a su capital contable, misma que deberá contener la siguiente leyenda:

"Para garantizar por un monto equivalente a **el valor de la Unidad de Medida y Actualización** las condiciones a que se sujetará en su caso la autorización o revalidación para prestar servicios de seguridad privada otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; la presente fianza no podrá cancelarse sin previa autorización de su beneficiaria, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado".

**Artículo 43.-...**

I.- ...

II.-Multa de un mil hasta cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

III. a V...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo Quinto Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las

# GACETA PARLAMENTARIA

obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

# GACETA PARLAMENTARIA

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que

# GACETA PARLAMENTARIA

deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación c o n f e c h a 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

# GACETA PARLAMENTARIA

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 76 de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 76.-...**

- I. ...
- II. Multa de un mil hasta cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;**
- III. a V.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado**, con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades

# GACETA PARLAMENTARIA

normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

# GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 63 párrafo cuarto, 138, 143, 148 fracción II y 150 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 63.- ...

...

...

...

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de cien a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 138.-El Tribunal sancionará las faltas de respeto que se cometan, ya sea por escrito o en cualquier otra forma. Las sanciones consistirán en amonestación o multa. Esta no excederá de **diez veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** tratándose de funcionarios.

Artículo 143.-El Tribunal, para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer multas hasta quince **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 148.-...

I.- ...

II.- Multa que no excederá una vez **la Unidad de Medida y Actualización** dos de cien pesos; y

III.- ....

**Artículo 150.-**Las infracciones a la presente Ley que no tengan establecida sanción especial, se castigarán con multa hasta quince **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al **monto** que tenga el salario mínimo **diario** general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo **Segundo** Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos **en esta ley**, así como en cualquier disposición jurídica que emane **de la misma**, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

# GACETA PARLAMENTARIA

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

# GACETA PARLAMENTARIA

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 161 y 174 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

## Artículo 161...

I...

II. Multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

## Artículo 174... :

I. ...

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 165 de esta Ley, y

III. Multa de ochocientos a mil quinientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 165 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Transportes para el Estado de Durango** con base en los siguientes:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123,

# GACETA PARLAMENTARIA

de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

# GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 128 y 129 de la **Ley de Transportes para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 128.-** En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVIII XX y XXI del artículo anterior, se aplicará multa de entre 5 a 100 **veces la Unidad de Medida y Actualización** y se suspenderá la prestación del servicio.

Por lo que respecta a las fracciones XIII y XVI del artículo anterior, se aplicará multa de 5 a 50 **veces la Unidad de Medida y Actualización** y se suspenderá la prestación del servicio.

**Artículo 129.-** Los supuestos previstos en las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVII y XIX del artículo 127 de esta ley, serán sancionados con multas de 5 a 24 **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

En relación a las sanciones establecidas en las fracciones VII y XV del artículo 127 de esta ley, se impondrá multa de 5 a 12 **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Turismo del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

# GACETA PARLAMENTARIA

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que

# GACETA PARLAMENTARIA

deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

# GACETA PARLAMENTARIA

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 76, 78 y 79 de la **Ley de Turismo del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

# GACETA PARLAMENTARIA

## Artículo 76 ...

En caso de reincidencia, serán sancionados con multa que podrá ir de quinientos hasta mil quinientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 78.** Los prestadores que no se inscriban en el Registro Estatal de Turismo en los plazos señalados por esta Ley, serán sancionados con multa que podrá ir de quinientos hasta mil quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

....

En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento, se hará acreedor a una multa que podrá ir de doscientos hasta quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 79.** Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III y X del artículo 65 de esta ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las

# GACETA PARLAMENTARIA

obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente

# GACETA PARLAMENTARIA

fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

# GACETA PARLAMENTARIA

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

# GACETA PARLAMENTARIA

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 63 de la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 63 ...**

...

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, será hasta de quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**, ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima. El monto de gasto comprobable mínimo no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total.

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley del Libro y Bibliotecas del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

# GACETA PARLAMENTARIA

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que

# GACETA PARLAMENTARIA

deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

# GACETA PARLAMENTARIA

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 68 de la **Ley del Libro y Bibliotecas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 68...**

# GACETA PARLAMENTARIA

En el caso de los autores que tengan su domicilio o residencia en el Estado que incumplan con lo dispuesto en esta Ley, se les aplicará una multa de 15 a 30 **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Para las obras de distribución gratuita, la multa será por una cantidad no menor de diez ni mayor de veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, será la dependencia estatal facultada para aplicar las sanciones correspondientes establecidas en esta Ley. La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los materiales.

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley del Notariado para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

# GACETA PARLAMENTARIA

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor

# GACETA PARLAMENTARIA

no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar

# GACETA PARLAMENTARIA

las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 59 y 86 de la **Ley del Notariado para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 59.- ...**

...:

**1.- ...;**

**2.- Multa que no exceda de 685 veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**3.- ...; y**

**4.- ....**

....

## Artículo 86.- ...:

- I. Otorgar fianza equivalente a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, misma que se actualizará en el mes de enero de cada año, atendiendo a la actualización que se haga de **la Unidad de Medida y Actualización**.
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;y
- V. ....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley Ganadera para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

# GACETA PARLAMENTARIA

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación c o n f e c h a 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración

# GACETA PARLAMENTARIA

que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar

las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 313, 313 bis 1, 315, 315 bis 1 y 322 de la **Ley Ganadera para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

### **Artículo 313. . . .**

**I.** Al que no manifieste el ejercicio de la explotación pecuaria en los términos de esta ley, se hará acreedor a una multa equivalente a cien **veces de la Unidad de Medida y Actualización;**

**II.** . . .

**III.** A quien haciendo uso de una servidumbre de paso o vía pecuaria, permita el apareamiento con animales que no le pertenezcan se hará acreedor a una multa de cincuenta a trescientas **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**IV.** Al que falsifique o altere el documento de transmisión de propiedad, guía de tránsito u orden de sacrificio, se hará acreedor a una multa equivalente de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**V.** A los dueños de saladeros, curtidurías, talabarterías, textiles y demás establecimientos dedicados a la industrialización de pieles, productos y subproductos pecuarios, que no presenten la documentación a que les obliga la ley, se harán acreedores a una multa equivalente de cien a doscientas **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

# GACETA PARLAMENTARIA

**VI.** Al que ordene o transporte cualquier especie doméstica productiva y no se detenga para su revisión correspondiente en los puntos de verificación e inspección estatal, se le impondrá una multa equivalente de cien a quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**VII.** A quien se le detenga con animales orejanos sin la autorización correspondiente, y sin comprobar la legítima propiedad, se hará acreedor a una multa equivalente de dos mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**VIII.** A quien se le detenga con animales mostrencos sin la autorización correspondiente, y sin comprobar la legítima propiedad, se hará acreedor a una multa equivalente de dos mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**IX.** A quien transporte ganado, sus productos o subproductos sin ampararse con la guía de tránsito correspondiente, se hará acreedor a una multa equivalente de cincuenta a quinientos **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**X.** Al propietario o usuario que no construya y no dé mantenimiento a los cercos de los terrenos utilizados como agostaderos, se le impondrá una multa equivalente de cincuenta a doscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**XI.** A la persona que movilice o lleve a cabo compraventa, ordene o realice el transporte de animales afectados por enfermedad infectocontagiosa, se le aplicará una multa equivalente de dos mil quinientos **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**XII-** A quien movilice o comercialice animales que hayan salido reactivos a las pruebas de tuberculina con motivo distinto al sacrificio, se le impondrá una multa equivalente de doscientos a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**XIII.** Al que abandone un animal o animales muertos por enfermedad infecto-contagiosa sin incinerarlos o enterrarlos, se le impondrá una multa equivalente de cien a doscientos **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**XIV.** Al propietario de ganado que se introduzca dos o más veces en predios ajenos causando daños, se le impondrá una sanción de entre cien y quinientos **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**XV.** A quien introduzca ganado al Estado proveniente de otras entidades federativas sin haber acreditado su legal procedencia se le aplicará una multa equivalente de cinco mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

# GACETA PARLAMENTARIA

**XVI.** A quien expida guías de tránsito para movilizar ganado de zonas de alta a baja prevalencia, se le impondrá de dos mil quinientos a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**XVII.** A quien introduzca ganado de otro Estado y lo movilice hacia otros estados haciéndolo pasar como originario del Estado de Durango, se le sancionará con multa equivalente de diez mil a veinte mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**XVIII.** A quien una vez obtenido el visto bueno de la Secretaría para la movilización, altere la documentación o cualquier otra identificación o sustituya el ganado, se le impondrá multa de cinco mil a quince mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**XIX.** A quien incumpla con el último párrafo del artículo 149 de esta ley, se hará acreedor de una multa equivalente de cinco mil a quince mil **veces de la Unidad de Medida y Actualización;**

**XX.** (Derogado)

**XXI.** A quien transfiera autorizaciones para la internación de ganado, productos o subproductos, se le sancionará con multa equivalente de cien a quince mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**XXII.** Al propietario o encargado de ganado que provoque accidentes en las vías públicas estatales de comunicación, se le aplicará una multa equivalente de cinco mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**XXIII.** Al que participe en una acción encaminada a la adulteración mediante mezclas de otros productos o por cualquier otro medio, de la miel, y los productos de la colmena, jalea real, el polen y propóleos, se le aplicará una multa equivalente de cincuenta a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización, y**

**XXIV.** Al que realice cualquier operación o contrato con el despojo de algún animal muerto por causa desconocida o enfermedad infecto-contagiosa, se hará acreedor de una multa equivalente de cien a cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**XXV.** A quien proporcione o asiente datos falsos en el formato único de factura que ampare la propiedad de los animales, en las guías de tránsito o las altere de cualquier forma se le aplicará una multa equivalente de dos mil quinientos a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**XXVI.** A quien ponga en riesgo el estatus sanitario alcanzado en la actividad ganadera en la entidad, se le impondrá una multa equivalente de diez mil a veinte mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**XXVII.** A quien autorice o movilice ganado sin la documentación necesaria se le impondrá una multa equivalente de diez mil a veinte mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

**XXVIII.** A quien evada las casetas de inspección ganadera se le impondrá multa equivalente de cuatrocientos a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 313 bis.-** Se impondrá multa equivalente de cinco mil a veinte mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de cometerse la infracción se deberá herrar el ganado con las siglas C.N., independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a la VI...

**Artículo 313 bis 1.-...:**

I. Multa de quinientos a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de cometerse la infracción; y

II...

**Artículo 315. ...**

- I. Multa de cien a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando documente ganado que proceda de zonas que no le corresponda;
- II. Multa de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** cuando se dedique directa o indirectamente a la compraventa de ganado, sus productos y/o subproductos pecuarios;
- III. Multa de cincuenta a quinientos **veces la Unidad de Medida y Actualización** cuando niegue el servicio de su competencia que le sea solicitado;
- IV. Multa de cien a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cancele o convalide sin causa justificada la documentación que pruebe la legítima propiedad, sanidad y/o movilización de ganado sus productos y/o subproductos, y
- V. Multa de cien a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** cuando proporcione los formatos de las guías de tránsito y sello oficial a personas ajenas al servicio de inspección.

A la autoridad que no expida el acta circunstanciada a que hace referencia el artículo 95 de esta ley, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

# GACETA PARLAMENTARIA

...

...

**Artículo 315 bis.-** El técnico autorizado que aplique los identificadores de SINIGA sin cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad de la materia, se le impondrá una sanción de mil a cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** y será inhabilitado en el desempeño de sus funciones por la Secretaría.

**Artículo 322. ....**

En los casos en que esta ley no especifique la sanción correspondiente, pero otorgue competencia a la Autoridad Municipal, ésta se limitará a aplicar multas de cincuenta a ciento cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de poner en conocimiento de la Secretaría o de otra autoridad municipal o estatal competente los hechos que pudieran constituir infracción o delito y cuya sanción no sea de su competencia.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

# GACETA PARLAMENTARIA

Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan

# GACETA PARLAMENTARIA

millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y

# GACETA PARLAMENTARIA

montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 52, 58, 87 y 148 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 52.** Los juzgados auxiliares podrán ser especializados por materia o mixtos. En materia civil y mercantil conocerán de los asuntos cuya cuantía no exceda de ciento ochenta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**ARTÍCULO 58....:**

I. En materia civil, de los asuntos cuyo monto no exceda de setenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

II....; y

III....

**ARTÍCULO 87....:**

I a la XXI...

**XXII.** Apercibir, amonestar e imponer multa hasta de ciento ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, de acuerdo con el Reglamento respectivo, a aquellas personas que falten al respeto a algún órgano o integrante del Poder Judicial del Estado, en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura;

XXIII a la XLIX...

## **ARTÍCULO 148.....**

Cuando la queja resulte infundada por haberse conducido con temeridad, mala fe, sin causa justificada o sin prueba, se podrá imponer a los promoventes una multa hasta por el equivalente a sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, que se hará efectiva a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado o por el Consejo de la Judicatura, en los términos del artículo 214 de esta ley, sin perjuicio de que, de estimarse pertinente, se dé vista con lo actuado al Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones. El importe de la multa ingresará al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA



DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

# GACETA PARLAMENTARIA

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que

# GACETA PARLAMENTARIA

deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

# GACETA PARLAMENTARIA

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 68 de la **Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 68.**-Se aplicará multa por el equivalente de 50 a 500 **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en caso de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que esta Ley y el reglamento correspondiente establecen. Esta sanción se impondrá a los propietarios gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados o comisionistas del establecimiento, o a quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de las que impongan otras Leyes o reglamentos.

A los propietarios gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados o comisionistas de establecimientos o negocios que expendan bebidas con contenido alcohólico sin contar con la licencia respectiva conforme al artículo 16 de esta Ley, independientemente del delito que se hubiere cometido en los términos de la legislación penal local, se les impondrá multa por el equivalente de 80 a 800 **veces la Unidad de Medida y Actualización**, además el Ayuntamiento decomisará las bebidas con contenido alcohólico que en ellos se encuentren; asimismo, se harán acreedores a lo anterior, los propietarios, encargados y los que expendan las citadas bebidas en cualquier local o lugar, sin contar con el permiso correspondiente.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

# GACETA PARLAMENTARIA

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las

# GACETA PARLAMENTARIA

obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 69, 74, 75 y 76 de la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 69.-** La multa consiste en el pago de una cantidad en dinero ante la Recaudación de Rentas del domicilio del infractor, la cual no podrá ser menor del importe de 20 **veces la Unidad de Medida y Actualización** ni mayor de 500. El cobro de las multas se hará conforme al procedimiento Administrativo de Ejecución.

**Artículo 74.-** Cuando una persona se ostente como pasante o profesionista sin serlo, y realice actos propios de una actividad profesional de las referidas en el artículo 6 de esta Ley, no tendrá derecho a percibir honorarios. La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa hasta por el equivalente a 500 **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 75.-** Cuando se compruebe que existió falsedad en los documentos que presentaron los profesionistas para su inscripción y registro ante la Dirección, se efectuará la cancelación del mismo y se revocará la autorización para el ejercicio profesional, independientemente de las sanciones penales a las que se haga acreedor, se le impondrá por parte de la Dirección una multa hasta por el equivalente a 500 **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

**Artículo 76.-** Queda prohibido el uso de la expresión "Colegio" a las agrupaciones o asociaciones de profesionistas constituidas en el Estado, que no hayan sido reconocidas y debidamente registradas ante la Dirección en los términos de esta Ley. A quienes infrinjan esta disposición, la Dirección no les autorizará por ningún concepto en el término de 5 años el funcionamiento de agrupación profesional alguna y se les impondrá una multa hasta por el equivalente a 400 **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA



# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad**, con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

# GACETA PARLAMENTARIA

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medid o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que

# GACETA PARLAMENTARIA

deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

# GACETA PARLAMENTARIA

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 80 de la **Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad**, para quedar como sigue:

## Artículo 80.- ...:

I. Corresponderá a las Direcciones Municipales de Vialidad y Protección Ciudadana de los Ayuntamientos según el caso de su competencia, la obligación de aplicar multa de 15 a 30 **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quienes ocupen indebidamente los cajones de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad;

II. Corresponderá a los Ayuntamientos a través de la autoridad Municipal competente, la obligación de aplicar multa de 50 a 80 **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso para personas con discapacidad. En caso de reincidencia de la misma falta, además de lo previsto se procederá a la clausura temporal del local por tres días;

III. Corresponderá a la Dirección General de Transporte en el Estado, la obligación de aplicar multa de 25 a 40 **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los responsables, concesionarios y prestadores en cualquier modalidad de los vehículos del servicio público de transporte que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad; y

IV. A quien haga uso indebido de las placas de identificación y/o permisos temporales para los vehículos que usen o transporten a personas con discapacidad, se le aplicará multa de 15 a 30 **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las

# GACETA PARLAMENTARIA

obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se sabe que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos es el salario que perciben por el trabajo personal realizado; lo que da como resultado que el salario es el componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. El artículo 123, de la Constitución Federal establece, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que el salario general diario en la república mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias de los trabajadores que lo perciben.

La política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años es la causante del estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Como un dato importante se señala que de diciembre de 1987 a principios del año 2016, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

Esto hace evidente que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, por esa razón hoy existe consenso con el sector empresarial, sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial.

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, mediana o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto y séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

# GACETA PARLAMENTARIA

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de la reforma a la ley que se presenta en esta iniciativa, en cada uno de los ordenamientos que contengan la referencia al salario mínimo para cambiarlo por el concepto de Unidad de Medida y Actualización, que deberá ser determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, facultad que deberá ejercer anualmente con el fin de fijar el valor esta unidad, en base a la inflación anual.

Hasta antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del presente año, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, toda vez que su valor no se utilizaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, ya que también era utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes del Estado con el objetivo de Indexar ciertos supuestos y montos, como el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social entre otros.

En ese sentido, la vinculación al salario mínimo de ciertos supuestos y montos, generaba distorsiones no deseadas al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador promedio.

Así, por ejemplo un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento u otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por añadidura el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

México es el único país de América latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no había hecho nada para propiciar su recuperación, resultando un caso atípico entre los países con los cuales tenemos vinculación económica.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de grandes problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos, pensiones y jubilaciones precarias entre otras.

# GACETA PARLAMENTARIA

Desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad ni la economía, que de haber estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubiéramos visto una historia de ascenso sostenido en el nivel de vida de los asalariados

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado, que anteriormente se tazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización, conforme lo señala el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el inciso "A" de la base 11 del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto referido y conforme al artículo cuarto transitorio del mismo, este Congreso del Estado cuenta con el término de un año como máximo, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por el de unidad de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos someter para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 58 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 58....:**

I.....

**II.** Multa de **cinco a diez veces la Unidad de Medida y Actualización**; en este caso, deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la condición económica del infractor y lo que establecen los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.....

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será el equivalente al monto que tenga el salario mínimo diario general vigente para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo **Quinto** Transitorio del citado Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

**A t e n t a m e n t e:**

# GACETA PARLAMENTARIA

Victoria de Durango, Dgo., a 09 de enero de 2017.

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**

# GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “GASOLINAZO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

## PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE MODIFIQUE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DONDE SE REDUZCAN LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE LAS GASOLINAS Y EL DIESEL EN TODO EL PAÍS.

# GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “NO AL INCREMENTO DEL PRECIO DE LAS GASOLINAS” PRESENTADO POR LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ Y MARGRECIA OLIVA GUERRERO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.**- LOS INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE DURANGO NOS SOLIDARIZAMOS CON LA INCONFORMIDAD Y LAS ACCIONES DE PROTESTA PACIFICA QUE EL PUEBLO DE DURANGO ESTA REALIZANDO EN CONTRA DEL DENOMINADO POPULARMENTE COMO “GASOLINAZO” EN TAL SENTIDO,

**SEGUNDO.**- SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A DAR MARCHA ATRÁS AL INCREMENTO DEL PRECIO DE LAS GASOLINAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL QUE CONSIDERE CONVENIENTE, EN VIRTUD DEL BRUTAL IMPACTO QUE ESTA CAUSANDO EN LA ECONOMÍA DEL PUEBLO MEXICANO.

# GACETA PARLAMENTARIA

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “GASOLINAZO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE DE INMEDIATO IMPLEMENTE UNA REDUCCIÓN, VÍA DECRETO EJECUTIVO, AL IEPS QUE SE APLICA A LOS COMBUSTIBLES Y REALICE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER LOS PRECIOS DE ESTOS CONFORME AL AÑO QUE RECIÉN TERMINA, PARA EVITAR LA PERJUDICIAL ESCALADA DE PRECIOS Y LA INFLACIÓN QUE ESTOS INCREMENTOS GENERARÁN.

**SEGUNDO.-** ASIMISMO, SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, A FIN DE QUE PROCEDA, MEDIANTE LAS COMISIONES DE LA MATERIA, A REALIZAR UN ANÁLISIS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICADO A LOS COMBUSTIBLES EN BASE AL IMPACTO NEGATIVO EN LA ECONOMÍA NACIONAL QUE SE DERIVA DE SU APLICACIÓN.

**TERCERO.-** SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEL PAÍS, CON EL FIN DE QUE SE SUMEN A ESTE PUNTO DE ACUERDO Y SI ASÍ LO CONSIDERAN HACER LO PROPIO EN SUS CONGRESOS.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SITUACIÓN DEL PAÍS Y DEL ESTADO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA.

# GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE